



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REGIMEN DE VISITAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-2015, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

OBREGON CHARA EDSON VLADIMIR
Código ORCID: 0000-0002-4318-6912

ASESOR

MALAVAR DANÓS ROBERTO CARLOS
Código ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA– PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

OBREGON CHARA EDSON VLADIMIR
Código ORCID: 0000-0002-4318-6912

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.
Lima, Perú

ASESOR

MALAVAR DANÓS ROBERTO CARLOS
Código ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho, Lima,
Perú

JURADO

Dr. David Saul Paulett Hauyon

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

ORCID: 0000-0001-6241-221X

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

MALAYER DANÓS ROBERTO CARLOS
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi familia y seres queridos:

Quienes me ayudan a seguir adelante con la carrera.

A la Universidad Los Ángeles de Chimbote ULADECH:

Por la oportunidad de mi formación profesional como estudiante de Derecho.

A todos aquellos; que hacen posible mi formación académica y deseo de superarme constantemente, docentes, amigos y futuros colegas.

Edson Vladimir Obregón Chara

DEDICATORIA

A mi madre, a mis hijos a mi familia e amigos

A todos aquellos que contribuyeron

Con el proceso de mi formación como abogado

Y a todos aquellos que desean ser alguien en la vida

Profesionalmente y personalmente.

Edson Vladimir Obregón Chara

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Régimen de Visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06054-2016-0-1801-jr-fc-2015 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020; el objeto fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; régimen de visita; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a general objective: what is the quality of the judgments of first and second instance on visit regime, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-2015, of the judicial district of Lima – Lima, 2020; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to the collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: medium, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and high respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high.

Keys words: Quality, visit regime, motivation, range and Judgment.

INDICE GENERAL

JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
1. INTRODUCCION.....	1
En el contexto internacional:.....	2
En relación al Perú:.....	4
En el ámbito local:.....	6
1.2. Enunciado del problema.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. General.....	7
1.3.2. Específicos.....	8
1.4. Justificación de la investigación.....	8
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.2.1. Antecedentes.....	9
2.2.2. BASES TEORICAS.....	11
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	11
2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.2.1.1.2. Poderes de la jurisdiccion.....	13
A. Notio.....	13
B. Vocatio.....	13
C.Coertio.....	13
D. Iudicium.....	13
E. Executio.....	14
2.2.2.1.2. La competencia.....	14
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.2.1.3. El proceso.....	15
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.2.1.3.2. Fines del proceso.....	16
A. En la doctrina.....	16

B. En la ley.....	16
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.2.1.5. El debido proceso formal	17
2.2.2.1.5.1. Nociones.....	17
2.2.2.1.5.2. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados en el debido proceso	18
A. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.	18
B. La publicidad del proceso.....	18
C. La razonable duración del proceso	18
D. Sentencia de calidad.	19
E. Pluralidad de instancia	19
F. La defensa en juicio.....	20
G. La imparcialidad del juez	20
2.2.2.1.6. El Proceso Civil.....	20
2.2.2.1.7. El Proceso único.....	20
2.2.2.1.8 El Régimen de visitas en el proceso único	21
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	21
2.2.2.1.9.1. Nociones.....	21
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	22
Los puntos controvertidos determinados fueron:	22
2.2.2.1.10. La prueba.....	22
2.2.2.1.10.1. En sentido común	23
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	23
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. (Cambio de concepto)	23
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.	24
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.	24
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.2.1.10.7.1. Documentos.....	27
A. Concepto.....	27
B. Clases de documentos.....	27
C. Documentos actuados en el proceso	28
2.2.2.1.10.7.2. La declaración de parte	30
A. Concepto	30
B. Regulación	30
2.2.2.1.11. La sentencia	31
2.2.2.1.11.1. Conceptos	31

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	32
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	32
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	33
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	33
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	34
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	35
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	35
2.2.2.1.11.4.2.5. Funciones que cumple la motivación de las resoluciones judiciales.....	35
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. .	37
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.2.1.12.1 Concepto.....	38
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	39
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	42
2.2.2.1.13. La apelación en el proceso de Régimen de visitas.....	43
2.2.2.1.13.1. Nociones.....	43
2.2.2.1.13.2 Regulación del recurso de apelación.....	43
2.2.2.1.13.3. La apelación en el proceso de régimen de visitas en estudio...	43
2.2.2.1.13.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	44
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	44
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el régimen de visitas.....	44
2.2.2.2.2.1. La Unión de hecho	44
Ley 30007.....	44
Concepto normativo	44
Efectos jurídicos de la unión de hecho.....	45
2.2.2.2.2.2. Los alimentos	45
A. Conceptos	45
B. Regulación	46
2.2.2.2.2.3. La patria potestad.	46
A. Conceptos	46

B. Regulación	47
2.2.2.2.2.4 El régimen de visitas	47
A. Conceptos	47
B. Regulación	48
2.2.2.2.2.5. La tenencia	48
A. Conceptos	48
B. Regulación	49
2.2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de régimen de visitas.	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	50
2.4. Hipótesis.....	51
III. METODOLOGÍA	52
3.1. Tipo y nivel de investigación	52
3.1.1. Tipo de investigación:	52
3.1.2. Nivel de investigación.....	52
3.2. Diseño de investigación	52
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	53
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	53
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	54
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	54
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	54
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	55
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	55
3.7. Rigor científico.....	57
3.8. Matriz de consistencia lógica	57
3.8. Principios éticos	58
IV. RESULTADOS	62
4.1. Resultados	62
4.2. Análisis de los resultados	99
V. CONCLUSIONES	105
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS	109
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	112
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia.....	127
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	137
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	144
Anexo 5: Declaración de compromiso Ético.....	154

Anexo 6: Matriz de consistencia lógica.....155

1. INTRODUCCION

Sin duda alguna la administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del mundo, el cual requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

Con ese objeto la búsqueda de una verdadera seguridad jurídica permite un ambiente de estabilidad social e institucional en democracia que sirva de soporte para el despegue económico del país a través de la reducción de los costos de transacción, el cual requiere de una visión de “sistema” de la administración de justicia, que a lo largo del tiempo trascienda el discurso institucional y se materialice en una coordinación de esfuerzo hacia un objetivo en común.

Por eso se hace necesario que la seguridad jurídica requiere de la existencia de al menos dos condiciones. Por un lado, “requiere un cierto saber o certeza de que hay normas que establecen determinadas pautas de conducta de impersonal y objetiva”; y “que dichas normas son generalmente respetadas”.

No obstante, requiere una cierta expectativa o confianza de que tales normas tendrán una continua y prolongada vigencia. Sin duda se trata de una expectativa o confianza que se basa en la posibilidad de anticipar de lo que probablemente ocurrirá en virtud del estado actual de las cosas. Esta situación supone que el valor de la probabilidad es tan alto que las personas lo asumen como certeza de que algo ocurrirá y por tanto adecuan a ella su conducta.

En virtud de ello en los últimos años el gobierno ha emprendido una tarea consiente en la actualización de leyes, sin embargo, la aplicación e interpretación de dichas normas no se ha realizado de manera apropiada, esto es, “producto de las decisiones impredecibles y sin criterios debidamente sustentados de las resoluciones expedidas por el Poder Judicial”.

A pesar del esfuerzo el sistema judicial en el Perú, se ha caracterizado por mostrar una inadecuada imagen en comparación con los estándares básicos y los principios de independencia, acceso, eficiencia e integridad profesionales.

Al respecto según “*the Bank Judicial Sector*”, los problemas en la administración de justicia devienen de la ausencia de un sistema transparente y basado en nombramientos que se respalden en méritos, débil sistema disciplinario, bajo presupuesto y salario, corte y administración deficientes, débil manejo del sistema judicial, falta de independencia financiera, pobre infraestructura física y logística, insuficiente y desigual distribución de las cortes, inadecuada preparación legal y entrenamiento judicial, bajos estándares éticos, etc (García, 1999).

En el contexto internacional:

En Colombia, según Torres Calderón (2014), El tema de la reforma y la justicia, es y ha sido un tema recurrente y trascendental en los intentos de reforma constitucional que se han planeado en los dos últimos mandatos presidenciales, y para esto, el Gobierno, las altas cortes y el Congreso de la República de Colombia han propuesto diferentes proyectos de reformas, cada una de las cuales buscaron fortalecer sus respectivas prerrogativas y privilegios, a saber:

“El Gobierno ha querido recuperar el control financiero y administrativo de la rama judicial, que antes de la Constitución de 1991 ejercía a través del Ministerio de Justicia, para lo cual propuso la suspensión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura, a la cual la constitución le atribuyó la administración de esta rama”;

“El congreso ha buscado establecer la garantía de la doble instancia para los procesos de pérdida de investidura, electorales y de repetición que actualmente se tramitan en instancia única. Los congresistas han pretendido que sus procesos tengan las mismas garantías de todo proceso, y que la Fiscalía General de la Nación intervenga en las investigaciones penales que se adelanten en su contra; además han buscado fortalecer la función investigadora de la actual Comisión de Acusaciones, con la creación de un grupo de abogados investigadores asesores que adelanten la instrucción de los procesos, pues naturalmente los funcionarios de elección popular no son los idóneos para ejercer funciones judiciales”;

“Las Salas Administrativas y Disciplinarias del Consejo superior de la Judicatura y la Corte Constitucional han buscado defender a toda costa sus privilegios y prerrogativas,

que han sido criticadas tanto por el Gobierno, el Congreso, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia”;

“El Consejo de estado y la Corte Suprema de Justicia han buscado la supresión de la Sala Disciplinaria del Consejo superior de la Judicatura, sala que ha tramitado tutelas mediante las cuales los congresistas han logrado anular los efectos de algunas sentencias proferidas por estas altas corporaciones en contra de los congresistas. Además ha pretendido restringir el poder de revisión de las acciones de tutela que ejerce la Corte Constitucional, que ha llegado a reemplazar al juez natural y ha dictado las sentencias de reemplazo, desplazando al Consejo de estado y la Corte Suprema de Justicia (...)”.

Asimismo Torres, agrega que ninguno de los recientes proyectos de reforma a la justicia han sido elaborados con la participación de los funcionarios u operadores judiciales (fiscales, jueces, magistrado de tribunales, los abogados litigantes, la academia y los representantes de los empleados judiciales”, quienes en todo en caso son los que directamente tienen la función de tramitar y adelantar la mayoría de procesos en primera y segunda instancia, y quienes necesariamente están interesados en encontrar una solución a la congestión judicial, problema que viene afrontando la rama judicial.

Atendiendo a estas consideraciones, Torres finaliza diciendo, que para encontrar una posible solución, es necesario contar con operadores judiciales verdaderos, ente independientes y autónomos, quienes al mismo tiempo deben estar totalmente consagrados al ejercicio de sus funciones, para tal efecto la rama judicial debe contar con un presupuesto razonable, suficiente e independiente de las necesidades políticas del gobierno de turno, y que el acceso a la función judicial sea únicamente por concurso de méritos, sin intromisión de las fuerzas políticas integrantes en la sociedad.

Las ideas antes mencionadas nos lleva a reflexionar que un estado derecho “los jueces no son independientes de las fuerzas políticas y el gobierno”, en virtud a ello los derechos humanos pueden ser objeto de todo tipo de violaciones.

En Panamá, la Alianza Ciudadana Pro Justicia y la Fundación Para el Debido Proceso Legal (DPLF), sobre “la administración de justicia”, en un estudio realizado

preciso que en estos años, ha habido serios cuestionamientos a los problemas que enfrenta la administración de justicia, más allá de los escándalos relacionados a la corrupción, dentro de ese marco la justicia panameña padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, hechos que afectan seriamente el derecho que tiene todos los ciudadanos a una justicia efectiva, pronta e independiente.

Partiendo del supuesto anterior, los principales desafíos se centran alrededor de la postergación de un nuevo sistema penal acusatorio y de la aprobación de una Ley de Carrera Judicial, no obstante las intromisiones del Poder Ejecutivo en la designación de magistrados y en el Ministerio Público y las carencias de acceso a la justicia de los ciudadanos, y las críticas a altas autoridades del Poder Ejecutivo a la sociedad civil son preocupantes, y hasta constituyen una amenaza a la libertad de expresión.

Es por ello que, ante la grave crisis generada por los escándalos de corrupción, y como resultado de la presión ciudadana, se convocó a los Tres Órganos del Estado y a las organizaciones ciudadanas, tanto así que se creó la Comisión de Estado por la Justicia, cuya tarea primordial era definir una agenda para la reforma judicial y sellar un compromiso nacional para alcanzar un sistema de justicia independiente, transparente y eficiente, llamado “el Pacto de Estado por la Justicia”.

Al respecto el trabajo de la Comisión de Estado por la justicia fue transparente y participativo, el cual concluyó con el informe que contiene el desarrollo de la propuesta de reforma judicial, dentro del cual se identificaron cinco áreas prioritarias: acceso a la justicia; “reforma integral de la jurisdicción penal”; “rendición de cuentas y transparencia”; “reformas jurisdiccionales”; y “reformas a la estructura del sistema de administración de justicia”.

En relación al Perú:

Para García (1999) En el “Sistema de Administración de Justicia Peruano”, las principales instituciones que básicamente intervienen son el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Ministerio Público, entre otros; sobre el asunto en mención al Poder Judicial, le corresponde ejercer a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes, dicha facultad emana del pueblo.

Refiere el mencionado que el Poder Judicial es un agente importante, pero no el único involucrado en la administración de justicia. A pesar de ello la experiencia ha demostrado en el Perú lo que ya se había demostrado en otros países: “Si no existe un ambiente de respeto entre las instituciones que permita la coordinación de las políticas y medidas concretas, las soluciones que se adopten unilateralmente van a ser imperfectas, por perfectas que resulten en teoría”.

De las evidencias antes señaladas se puede inferir pese a las limitaciones el Poder Judicial, inició un acelerado proceso de creación de juzgados corporativos desde el año 1997, así como la creación de Módulos de Justicia con la participación del BID, cuyo objeto fue aumentar la cobertura del sistema judicial y facilitar el acceso a la justicia de aproximadamente 7,3 millones de habitantes.

Para lograr dicho objetivo el proyecto contemplaba la implantación de 83 módulos a lo largo del país, en los que debería participar los agentes directamente involucrados con la administración de justicia, es decir, el juez, el fiscal, el abogado, el defensor de oficio, el defensor del pueblo, médicos legistas y la policía. Sin embargo la realización de dicho proceso y su implantación significaban un alto costo para las instituciones.

No obstante la reforma judicial ha sido la creación de ambientes físicos en todos los centros penitenciarios del país para el juzgamiento de reos en cárcel, esto con el objetivo de acelerar el juzgamiento de reos en cárcel, otra tarea prioritaria fue reducir costos de este tipo de juicios, mejorar la seguridad en los ambientes donde estos se realizan y particularmente el de reducir los problemas (especialmente los riesgos de escape) que generan tener que trasladar a internos peligrosos a las diversas Dependencias del Poder Judicial; sin embargo, dicha implementación no ha estado exenta de problemas, pues el incremento de entradas y salidas en los penales viene facilitando las condiciones para la fuga de internos.

Finalmente el autor en cuestión, resalta la necesidad de avanzar hacia un expediente electrónico que sustituya al físico, para lograr de tener un acceso permanente e inmediato para los Litigantes, Jueces y Fiscales a sus expedientes, presentación de alegatos y recursos

por correo electrónico, entre otras cosas, son enormes. Sin perjuicio de ello por la Pandemia del Covid-19, se está permitiendo la presentación de documentos en medio electrónico con igual validez que aquellos escritos.

En el ámbito local:

Dentro de ese marco, la participación de las Universidades en la reforma judicial ha sido orientada principalmente a la venta de consultorías a las instituciones, contrario a ello se han formalizado pocas modificaciones en los planes curriculares, y en términos generales solo han incorporado el estudio de arbitraje y la capacitación de conciliadores.

Pero es necesario que las universidades reorienten sus planes curriculares, toda vez que el perfil profesional que forman es muy distinto a las necesidades del perfil del Juez o del Fiscal, “pues son muy débiles en razonamiento jurídico, conocimiento de la realidad nacional, gestión, liderazgo y otros factores de orden imperativo del sistema”, sin embargo esto es explicable en la diversidad de fuentes posibles de empleo que perciben sus estudiantes; “ejercicio liberal de la profesión”, “trabajo en la administración central”, como Juez, como Fiscal, etc.

Las evidencias anteriores, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es consecuencia, en el marco de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, vienen elaborando proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; siendo el propósito final determinar su calidad estrictamente ceñida a las exigencias de forma; asegurando con ello, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; pero que se debe generalizar, “porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales”.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se seleccionó el Expediente Judicial N°

06054-2016-0-1801-JR-FC-15, perteneciente al 15° Juzgado Familia Civil de la Ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre Régimen de Visitas; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de Régimen de Visitas, sin embargo al no estar conforme con la resolución expedida, la demandada interpone recurso de apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, en la Segunda Sala Civil de Familia de Lima, fundada la demanda en todos sus extremos.

En términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 09 de marzo del 2016, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, 06 de Febrero 2018, transcurrió 1 año y 11, meses.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Todas las evidencias anteriormente expuestas, justifican la investigación, la cual deviene en analizar la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia referente al tema de Régimen de Visitas en el Expediente N° 06054-2016-0-1810-FC-JR-15, planteadas por el demandante, en este caso el Padre de nombres S.G. contra la demandada A.D., solicitando que se le permita ver unos días a la semana (martes y sábado) a su menor hija de nombre R.G.D. de 3 años de edad, y fijar una mensualidad correspondiente respecto al tema de alimentos de la menor de edad; sin embargo la madre obstaculiza toda relación o intención del padre en acceder a este derecho que por ley le corresponde y se debe llevar a cabo, hablamos sobre el régimen de visitas, que se regula en el Código del Niño y Adolescente; para esto deberé investigar respecto al tema y ver lo que me dice el marco

judicial.

En ese orden de ideas, en el expediente en mención se analizara las denuncias policiales, el intento de conciliar de la parte del demandante, las pericias psicológicas del asistente social, las pruebas ofrecidas a través de fotos y documentos que acrediten a la parte demandante su petición de acceder a este derecho.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.2.1. Antecedentes

Franciskovic Igunza (s/f), en su libro sobre *“La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”*, señalo que el mismo se desarrollo teniendo en cuenta la metodología adecuada, abordando diversas instituciones en base a lo poco que puede encontrarse en la bibliografía nacional y mayormente en alguno tratadistas, entre ellos argentinos y españoles, doctrinas, que si bien es cierto, van a la vanguardia de los estudios de derecho dentro de nuestra tradición jurídica; su estudio obtuvo las siguientes conclusiones:

1. Que, la argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. En consecuencia todos argumentan, en el proceso.
2. Que, entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, se encuentra la motivación, la cual constituye la más importante exigencia constitucional para evitar la expedición de sentencias arbitrarias.
3. Que, la motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto la justificación o racionalización del elemento jurídico como el factico de la sentencia.
4. Que, si bien el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento factico.
5. Que, para justificar una decisión judicial queda claro que intervienen muchos factores: “valorativos”, “lingüísticos”, “éticos”, “empíricos”.
6. Que, los fallos que nuestro entender son arbitrarios aquellos: errados en su juicio lógico, “aquellos con motivación irracional del derecho”, “aquellos con motivación irracional de los hechos” y “aquellos incongruentes”.

Para Espinoza (2010), en Ecuador, en su libro sobre la *“Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral”*, recomendó lo siguiente:

- 1) Que, el juez, al emitir un fallo, debe buscar que la decisión este legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamentan un razonamiento lógicamente valido y materialmente verdadero; según el estudio la sentencia no se agota con esta mera operación mecánica de la lógica formal, sino que debe responder, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida, denominadas máximas de la experiencia que, incluso, abarcan principios y reglas de psicología y la política.
- 2) Que, las distintas formas de motivación, entre ellas, “los textos impresos” o “las sentencias motivadas en formularios”, que utilizan los jueces, deben guiarse por ciertos criterio uniformes y sistemáticos que se han repetido a lo largo del tiempo, al momento de expedir resoluciones, sin que se descuide la introducción de nuevas consideraciones y razonamientos propios de cada caso en específico, correlacionando “los principios”, “reglas”, “normas” y “jurisprudencias, en general”, con las premisas lógicas de cada fallo emitido, ya que de no ser así estaríamos frente a una elaboración mecánica y pre impresa de las cuales la motivación estaría reducida a su más minina expresión.
- 3) Que, para que los órganos judiciales logren llegar a dictar resoluciones debidamente motivadas, sería necesario que potencien aptitudes relacionadas con el buen pensar, es decir, razonen correctamente; el buen sentir, es decir, “generen sentimientos nobles” y “una fina sensibilidad para administrar justicia”; y, “el buen vivir”, es decir, tener una vocación de garantía de derecho, la ética y la moral como principios de vida en sus esferas profesionales y personales; caso contrario la motivación y la propia administración de justicia en nuestro país no cumpliría sus fines últimos y más nobles.

Por otro lado Rodríguez (2006), en Perú escribió: *“El Manual del Derecho Procesal Civil”*, obra en la que expuso entre otras, las siguientes evidencias: “una sentencia justa y bien fundamentada, es la culminación necesaria del debido proceso, pues significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una

resolución final, plenamente motivada, que aspira resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere y ser aceptada o por lo menos entendida, por las partes y por la comunidad en general;

Asimismo señalo que una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto de una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido”.

A este respecto, si bien, el máximo objetivo deseable, de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a la prueba existente; también lo es, que debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer: “que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades”.

Partiendo de lo antes señalado se debe pretender que la sentencia se justifique racionalmente ante las partes y ante todo aquél que la escuche o la lea; esto quiere decir, que sea: “comprensible y explicable a partir de su propia estructura lógico formal y de sus fundamentos de hecho y derecho”; lo que finalmente significa una adecuada y suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el Debido Proceso y lo establecen nuestra norma constitucional y los estándares mínimos de derechos fundamentales reconocidos por la mayoría de declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales.

2.2.2. BASES TEORICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

La palabra jurisdicción desde el enfoque etimológico, según el DRAE, proviene de Latin “*ius*” y “*decier*” o “*iurisdictionis*”, que expresa “decir el derecho”. La etimología según Escriche, en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, “deriva de la expresión

latina *iudicare* o *iurisdictione*, no de *jurisdictione* como algunos lo han pretendido; y así no envuelve ni lleva consigo la potestad de formar e establecer el derecho sino tan solo la de declararlo o aplicarlo a los actos particulares (Gonzales Linares, 2014).

Para Monroy (1996), “la jurisdicción es un poder-deber del Estado en su ejercicio se expresa de manera contundente en la potestad del Estado, sobre los ciudadanos: la función jurisdiccional reafirma al Estado como la organización política más importante de una sociedad, por eso propone el derecho que debe ser cumplido (función primaria) y, a través de la jurisdicción, impone el cumplimiento de este (función secundaria)”.

Asimismo -Monroy- respecto a los fines de la jurisdicción, identifico las siguientes: “solucionar conflictos de intereses intersubjetivos con relevancia jurídica”, “controlar las conductas antisociales” y también “controlar la constitucionalidad normativa”.

Con respecto a ello, la jurisdicción se encuentra debidamente regulada en el Artículo 1° del Título I del Código Procesal Civil, indicando estrictamente lo siguiente: “La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, le ejerce el Poder Judicial con exclusivas. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio”.

Mientras que en los procesos de Régimen de Visitas, la jurisdicción del Estado en materia familiar se ejerce por las Salas de Familia, los Juzgados de Familias y los Juzgados de Paz letrados en los asuntos que la Ley determina. En casación resolverá la Corte Suprema (Chunga, 2005).

En la Jurisprudencia:

Cas. 3716-2002-Lima, El Peruano, 31-03-2004, señala “Que, siendo ello así, si bien es cierto de conformidad con el principio de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional contemplada en el artículo ciento treinta y nueve, inciso primero de la Constitución, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, la acepción lo constituye la jurisdiccional arbitral y militar; conforme a lo prescrito en el mismo inciso citado artículo; teniendo entonces los laudos arbitrales como ya se indicó la calidad de cosa juzgada tan igual que una sentencia judicial” (Jurista Editores, 2020, p.431).

2.2.2.1.1.2. Poderes de la jurisdicción

A este respecto Gonzales (2014), los identifica como “los elementos de la jurisdicción o como los poderes jurídicos de la jurisdicción que confiere el Estado al Juez”. Poderes que para lograr dicho cometido no pueden ser confundidos con el *poder-deber* que ejerce el Juez, pues estos son los que ostentan ínsitivamente o le son inmanentes como atribuidos que la Constitución y las leyes acuerdan (al juez) para el ejercicio del poder jurisdiccional del Estado;

Siguiendo a este autor, existen los siguientes poderes:

A. Notio. Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar su convicción sobre los hechos y los medios probatorios actuados, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional. Es conocer el caso concreto sobre la base del estudio y el análisis jurídico y factico que contiene. En suma es poder de Juez formar su convicción con el material de conocimiento que el suministran las partes o mediante diligencias.

B. Vocatio. Es la potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción, para convocar a las partes o llamarlas al proceso, es decir, de ligarlas a la actividad procesal sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias. Facultad de compeler al justiciable para que comparezca ante el Juez. Facultad de emplazar a las partes para que comparezcan. Es el poder de citar a las partes y a terceros.

C. Coertio Es el poder jurídico de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso. Poder del Juez para sancionar a quienes incumplan sus disposiciones o mandatos o el falten el respeto.

D. Iudicium. Es el poder de dictar la sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses. Es la potestad judicial más importante que ostenta el Juez, toda vez que se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal del juez y de las partes. Se trata de uno de los poderes jurisdiccionales de inherencia al juez. Poder de emitir sentencia firme.

E. Executio. Este poder consiste en el poder jurisdiccional del estado de recurrir a la fuerza, pero la diferencia de aquella es que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva. En consecuencia el derecho material reparado

debe realizarse o ejecutarse a través de la sentencia. Para tal efecto el Estado hace imperativo los mandatos judiciales. Por otro lado institucionalmente la sentencia reconoce el mandato legal con relación al caso; “lo que ella disponga para lo particular se considera tan cierto como lo que la ley dispone para lo general”; “la verdad de la sentencia es que equivale a la verdad de la ley”.

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

El vocablo competencia proviene del latín, *competentia – com- petere-*, significa atribuir, incumbir, corresponder. En su acepción “corriente” se concibe como algo que le esta atribuido a alguien. Vinculado al concepto desde el punto de vista jurídico, por competencia se entiende la graduación o la medida en la que se distribuye la administración de justicia entre las diferentes autoridades que ejercen la función jurisdiccional. En virtud a ello la voz competencia tiene amplitud mucho mayor que la que vulgarmente se le asigna.

La competencia, en lo pertinente a nuestro cometido, tienes las acepciones siguientes:
1. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. 2. Atribución legítima a un juez u otra autoridad, para el conocimiento o resolución de un asunto.

En consecuencia, existe incompetencia si una sola autoridad (un órgano jurisdiccional) traspasa su círculo de competencia y penetra en el de otra autoridad (Gonzales, 2014).

En los procesos sobre Régimen de Visitas, la competencia se determina: a) Por el domicilio de los padres o responsables. b) Por el lugar donde se encuentra el niño o adolescente cuando faltan padres o responsables, y, c) por el lugar donde se cometió el acto infractor o por el domicilio del adolescente infractor, de sus padres o responsables (Chunga, 2005).

En nuestro ordenamiento legal, la competencia se encuentra regulada en el artículo 5° del Título II Capítulo I del Código Procesal Civil indicando estrictamente lo siguiente: “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

En la jurisprudencia:

Exp: 133-2002. 1ra Sala Civil de Lima, 01-04-2002 (Ledesma Narváez, Marianela, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T.6, P.356, señala “Si la demanda persigue la impugnación del acto jurídico referido al contrato de afiliación celebrado con la AFP, pone en tela de juicio el Sistema Privado de Pensiones, a cuyo régimen se encuentra sujeto el contrato celebrado y por tanto corresponde al Juez Civil conocer de ello. (Jurista Editores, 2020, p.432).

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso de estudio, por tratarse de Régimen de visitas, la competencia corresponde un Juzgado de Familia, así lo establece:

El artículo 137°. – “Atribuciones del Juez del Código de los Niños y Adolescentes, en el Capítulo I Juez de Familia, Título I Jurisdicción y Competencia del Libro IV Administración De Justicia Especializada En El Niño y El Adolescente indica en el inciso “a” donde se lee: Corresponde al Juez de Familia a) Resolver los procesos en materias de contenido civil, tutelar y de infracciones, en los que interviene según su competencia. El Juez está facultado para fijar la pensión de alimentos, dentro del mismo proceso, en los casos de litigios por patria potestad, Tenencia y Régimen de Visitas”.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Sobre este concepto, es importante traer a colación la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1069, donde se señala entre otros, que “El proceso judicial, es el instrumento del cual se vale el Estado para cumplir uno de los servicios fundamentales a la colectividad, el cuales impartir justicia. Doctrinariamente los procesos se clasifican en procesos de cognición, de ejecución y cautelares”. (Manual del Código Procesal – Gaceta Jurídica).

Sobre el asunto Gonzales (2014), entiende el proceso “como el conjunto de actos procesales unidos y coligados y orientados a un fin común como es la actuación de voluntad de la ley, o como también podemos decir que el proceso implica una sucesión de actuaciones de las partes que intervienen en el proceso con la finalidad de poner al juez en aptitud de solucionar el conflicto de intereses respecto a las pretensiones de las partes”.

2.2.2.1.3.2. Fines en el Debido Proceso.

Para Gonzales Linares (2014), tenemos los siguientes:

A. En la doctrina. Canelutti, citado por Gonzales Linares, creador de la teoría del litigio (lite), indico que el proceso origina un conflicto (material) de interés, calificado por una pretensión cuyo fin es la justa composición de Litis. Asimismo afirma: que “Es la base se encuentra el interés que tiene un contenido netamente individual. La limitación de los bienes de la vida produce conflictos.

El conflicto de intereses así nacido se denomina litigio del que surge la pretensión. Esta es la exigencia de subordinación de un interés ajeno al interés propio. Frente a ella, se levanta la resistencia, que es, la no adaptación a la subordinación de un interés propio al interés ajeno. La prevención resistida origina el proceso”.

Sobre la base de ideas expuestas, los fines del proceso, van en armonía con lo dispuesto por el artículo del Título Preliminar del Código Procesal Civil, pues son de naturaleza concreta y abstracta. Teniendo como resultado que la actuación de la voluntad concreta de la ley tiene como finalidad hacer efectiva la tutela de derechos materiales de la persona, de tal manera que se logre el fin supremo del derecho alcanzar “*la paz social en justicia*”.

B. En la ley. En el Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano, vigente desde el 28 de julio de 1993, en el artículo II, está positivizado los fines del proceso, en los siguientes términos “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. La norma instituye congruidad con la doctrina que los fines del proceso son:

- Fin concreto (objetivo): resolver los conflictos de intereses.
- Fin abstracto (subjetivo): lograr la paz social en justicia.

Al respecto es de tener en consideración que el primero de ellos gravita en la actuación del derecho objetivo en el caso concreto, y el segundo se orienta a un orden público o

general de bienestar.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Con referencia a ello, la garantía del debido proceso se circunscribe al poder del Estado –legislador infraconstitucional, órgano jurisdiccional y administrador público- mal ejercido frente al justiciable que pudiera crear condiciones desiguales o indefensión en la tutela de sus intereses o derechos; dicha garantía, es la razón de igualdad entre las partes, nivelador de sus condiciones, posibilidades y derechos, lo que implica jurisdiccionalidad estatal imparcial predispuesta para la realización objetiva del interés social, es decir, “es el servicio de justicia en ejecución de la Constitución que evita al justiciable someterse a proceso sin un mínimo de garantía” (Gonzales, 2014).

2.2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.2.1.5.1. Nociones

Para ser tal, o que cubra con el manto del proceso justo, ello requiere que surja desde el interés material que debe ser cierto y actual, como consecuencia de ello se tendrá un debido proceso en forma y de acuerdo a ley, de lo contrario ¿de qué debido proceso estaríamos hablando?, sin duda, del alejado de todo lo justo.

En síntesis toda persona comprendida en un proceso o procedimiento debe estar rodeada de su defensa adecuada sin limitación ni restricción alguna de parte del órgano jurisdiccional en el ejercicio de su derecho defensa (Gonzales, 2014).

2.2.2.1.5.2. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados en el debido proceso.

Con respecto a ello, la constitución del Estado consagra los principios y derechos de la función jurisdiccional (debido proceso exoprocesal) los cuales se manifiestan a partir del artículo 139°.

En el presente trabajo se ha tomado en consideración a Gonzales (2014), quien señala que los principios y derechos de la función jurisdiccional (debido proceso exoprocesal) a considerar son:

A. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. Este principio es motivo de la función jurisdiccional al asegurar la justa “solución de los conflictos” y con ella “la paz social”, empleando para esto el derecho, sea o no en forma coercitiva; en consecuencia de haberse suprimido la autotutela e impuesto la forma heterocompositiva en la solución de los conflictos, presentando a su mejor exponente: “el proceso”. Refiere el autor mencionado que el proceso discurre por los carriles de la jurisdicción, la cual asigna tutela a quien acude a ella, de ahí que el orden jurídico relaciona la tutela jurisdiccional estatal con el sujeto de derecho, estableciendo una conexión de deber de derecho, respectivamente.

B. La Publicidad del proceso. El proceso, por su fin abstracto, no puede ser oculto, conocido o escondido, debe ser transparente y público, conocido, manifiesto o descubierto, porque solo así habrá limpieza del proceso y será visto como debido proceso, justo o constitucional, pues la Constitución recoge el derecho de quien ha de ser juzgado y se somete a un poder superior, es necesario asignarle un trato de igualdad que no sería tal si fuese oculto, misterioso y por tanto dudoso.

En atención a ello, existe, un interés superior, la situación excepcional a esta garantía, que generalmente se da cuando esta por en medio el honor, la intimidad, la dignidad de los justiciables. En consecuencia se explica la publicidad con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y defensores.

C. La razonable duración del proceso. Un proceso es aquel en el que no caben las dilaciones indebidas, en razón que la demora injustificada del servicio de justicia menoscaba la efectividad del derecho material tutelado por el estado, sin duda alguna a mayor tardanza innecesaria en solucionar el conflicto mayor vulneración al debido proceso porque menor será la efectividad del derecho material amparado; de ahí, que el proceso tiene la finalidad de ser eficiente en la efectivización del derecho sustancial, porque esa eficiencia permitirá que la decisión final sea “oportuna y por tanto útil”.

Como resultado tenemos que la ausencia de duración razonable del proceso es sinónimo de proceso ineficiente, tanto que mejor hubiera sido no acudir a juicio y la vieja

expresión que “más vale una mala transacción que un gran juicio” alimentaría aún más el descredito del servicio de justicia frente a la sociedad.

D. Sentencia de calidad. En relación a este punto, es de considerar que la humanización de la justicia ha permitido que el justiciable satisfaga el ¿Por qué? de su éxito o fracaso en el proceso, porque su naturaleza le pide saberlo, porque es parte de su humana exigencia de alcanzar razón aprehensible para el de los actos –estatales- que se le imponen y regulan el curso de su existir social, porque tiene ante él una justicia materialmente explicable que no es de abstracción divina, y, por último, porque es su derecho –humano- conocer la motivación de una decisión superior de él, que denomina su propia vida.

Es por ello que, quien juzga tiene la obligación de “motivar su decisión”, por lo que no puede existir una decisión final que no da razón de su sentido, y bajo este orden de ideas es que recién prospera el dilucidar sobre como de ser esa motivación en el afán de evitar su defectuosa presencia.

E. La pluralidad de la instancia. En cuanto a este concepto es de tener en consideración que una vez iniciado un proceso, el órgano jurisdiccional del Estado asume su competencia y conduce con legalidad su desarrollo por etapas preestablecidas por ley, hasta que emite una sentencia conteniendo la decisión final y cierra el grado –estado del proceso abierto a su jurisdicción- de su conocimiento porque precluye su intervención y queda, del proceso, un parte “vencedora” y otra “vencida”; esta última tiene el derecho de que la sentencia sea revisada o controlada por un órgano mayor en conocimiento, criterio (colegiado) y decisión (supedita al superior).

F. La defensa en juicio. Este principio significa el ejercicio del derecho de acción o de contradicción genera una multiplicidad de expresiones en las que quien está enfrentando otro dentro de juicio podrá hacerlas valer; la defensa en juicio es mayor al que implica el hecho de contrarrestar un ataque del actor, es decir, aquella visión de quien es emplazado o contradecir una pretensión en proceso en la necesidad de repeler la demanda y sus consecuencias, porque quien acude al proceso, lo hace también en defensa de sus derechos o intereses materiales; entonces, nada raro tiene concebir la defensa en juicio para las partes

que interviene en él, más aun si se tiene en cuenta que el actor también deberá repeler las respuestas y ataques del demandado sea al haber activado cuestiones probatorias, u otros actos procesales que la ley le permite hacer uso, a lo que se suma que una sentencia adversa a cualquier de las partes que esta defiende contra ella en razón del agravio que le genere.

G. La imparcialidad del juez. Este principio evoca el mayor sentido del conflicto entre el acusado y la sociedad en su conjunto, debido a su existencia es germen de esperanza y el sistema de la administración judicial, situación totalmente opuesta al nauseabundo, repugnante y oscuro vacío de su ausencia, que abandona a quien espera un pronunciamiento sobre su interés o derecho cuestionado en la incertidumbre e imprevisibilidad de quien por desgracia es víctima de su decadente personalidad y de sus percudidas circunstancias.

2.2.2.1.6. El Proceso Civil

Para Goldschmidt, citado por Gonzales (2014) en su Libro “Lecciones de Derecho Procesal Civil, “(...) el proceso civil o procedimiento para la sustanciación de los negocios contenciosos civiles es el método que siguen los Tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda frente al Estado a ser tutelada jurídicamente y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista”.

2.2.2.1.7. El Proceso único

Para Chunga (2005), el Proceso Único se refiere a las acciones de contenido civil. Cabe señalar que la Fiscalía interviene en el Proceso Único diseñado en los artículos siguientes; sin embargo, cuando el proceso es por alimentos y se lleva a cabo ante un Juzgado de Paz, no interviene, siendo en puridad de verdad un “sumarísimo”.

En relación a ello Meza (2019), trae a colación el Código de los Niños y Adolescentes que regula el Proceso Único, el cual señala que está destinado “para llevarse a cabo procesos competencia, régimen de visitas, adopción, alimentos y protección de intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente”.

Al respecto lo regulado en dicho cuerpo de ley, establece que para la resolución de los procesos, toma en cuenta las disposiciones del proceso único y de manera supletoria, vale

decir, en lo no contemplado o regulado, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.8 El Régimen de visitas en el proceso único

Como indica la Norma en el Libro III del Título I Capítulo III del Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 89° Regímenes de visitas. – “El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional”.

Al respecto Chunga (2005) señala que la facultad que tiene el padre o la madre a quien se le impide o limita el derecho de visitar a su hijo, a interponer la demanda correspondiente, debiendo acreditar el entroncamiento con la partida de nacimiento. Indica además que la norma agrega un nuevo párrafo facultando a los padres a solicitar un régimen provisional si el caso lo requiere.

2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.9.1. Nociones

Se entiende por puntos controvertidos aquellas discrepancias entre las partes del proceso señaladas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución del caso. Estas cuestiones aluden a desacuerdos, divergencias o cuestionamientos –que pueden formularse a manera de preguntas- relativas a los problemas que presenta el caso.

Ahora, bien debe quedar claro que no cualquier cuestión es un punto controvertido, para que lo sea, ella tiene que ser atinente o estar relacionado con la discusión procesal (pertinencia), pero no en forma tangencial o superflua, sino íntimamente en pocas palabras lo que debe ser lo indica- puntualice o concrete en pocas palabras lo que debe ser objetado de indagación, análisis y argumentación (especialidad). Por lo tanto se excluyen, “las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar o filtrar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia)” (Zavaleta, 2013).

Dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como “los supuestos de hecho

sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”.

En la jurisprudencia:

Cas. N° 3057-2007 Lambayeque, El Peruano, 04-09-2008, pp.23099-23100, señala “(...) los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda (...)” (Jurista Editores, 2020, p.573).

2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

El punto controvertido del expediente en estudio fue:

“Determinar si procede declarar régimen de visitas favor de la parte actora, respecto de la menor de iniciales R.S.D” (Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-15)

2.2.2.1.10. La prueba

En el lenguaje procesal el vocablo “prueba”, tomada en un sentido amplio, tiene diversas significaciones: por un parte se refiere al “procedimiento” para probar el hecho afirmado, o sea, a esa típica actividad procesal que corresponde al juez y las partes durante el transcurso del proceso, y como el “*medio de prueba*” por el cual se pretende acreditar los alegados por las partes, es decir, se llama prueba a “las operaciones” (medios de prueba) de que se extraen, a raíz de la fuente que proporcionan el motivo o motivos generadores de la convicción judicial (argumento probatorio) cuando el “resultado” de lo que se encuentra probado, es decir, el hecho mismo de esa convicción” (Gonzales, 2014).

2.2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es definida “como la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones o defensas” (Gonzales, 2014).

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Para Gonzales (2014) en lo procesal se hace alusión a la prueba o a la “carga de la prueba”, pero antes de esta, existe la denominada “carga de la afirmación”, que la tiene el demandante como el demandado. Al respecto Eisner, citado por Gonzales, puntualizo, que “para que se aplique la norma jurídica invocada por las partes al hacer valer su pretensión en juicio es que la parte “afirme” los hechos contenidos en esa norma jurídica”.

Siguiendo al mismo autor, la prueba es un medio de verificación de las afirmaciones y negaciones que tienen operatividad a lo largo del proceso, por parte de los justiciables. La prueba para algunos (De Santo) “es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos y autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial”.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. (Cambio de concepto)

Para Gonzales (2014), “el juez es el director y conductor del proceso basta que este se haya iniciado para que asuma la situación procesal de director del proceso”. Añade además que el juez es imparcial como sujeto activo de la relación jurídica procesal, no le interesan las pruebas como objetos; sino llegar a una conclusión con ellos, ya que para el juez los medios probatorios están íntimamente con la pretensión y con el solicitante del objeto o el hecho en controversia.

Al mismo tiempo Gonzales, manifiesta que “cuando las pruebas ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción en el juez”, el en decisión motivada puede ordenar la actuación y/o presentación de los pruebas adicionales que considere pertinentes y convenientes; ya que para el Juez, su interés sea encontrar “la verdad de los hechos controvertidos”, o “la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Asimismo Gonzales (2014), entiende está constituido por la serie de hechos que se controvierten dentro del proceso judicial, con hechos que se hallan controvertidos que deben ser esclarecidos y demostrados como verdaderos o falsos.

En resumen, el propósito de la prueba está determinado por los hechos afirmados y contradichos. En la doctrina sobre el tema que nos ocupa se han creado algunas confusiones

sobre la necesidad de probar un hecho con la posibilidad de ser probado. Sobre esta confusión Echeandia, (citado por Gonzales), opina que “se deben más a defecto de redacción que ha criterio adoptado: utilizan el termino objeto, cuando han debido de hablar de tema necesidad de la prueba, pero en el fondo se están refiriendo a estos conceptos”. En cambio algunos juristas distinguen con mucha claridad entre “objeto de la prueba” y la “necesidad de las pruebas en el proceso”.

Asimismo Gonzales Linares, afirma que es acertada la distinción que se hace entre el “*objeto de la prueba*”, que es un concepto abstracto, independiente de la idea de un proceso cierto, y la “*necesidad de probar*”, que comprende aquellos hechos que deben acreditarse en un proceso determinado, o que “*el hecho es el objeto de la prueba*”.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio designa quien tiene el derecho y al mismo tiempo la obligación procesal de aportar el medio probatorio pertinente. En ese sentido es evidente que la carga se hace muy pesada cuando quien pretenda la tutela jurisdiccional de un derecho material, no lo puede probar, y la carga será aún más pesada cuando la pretensión se declare infundada en la decisión definitiva (Gonzales, 2014).

El artículo 196° del Código Procesal Civil, establece que “la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

A este respecto Gonzales, señala que en el ámbito de la probanza de los hechos, dentro de proceso, se alude a la carga de la prueba, pero antes a esta existía la denominada carga de la afirmación, la cual se explica puntualizado, que “el demandante afirma os hechos que configuran su pretensión y asume el deber de probarlos o tiene la carga de la prueba”.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Gonzales (2014), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la prueba legal o tasada. En este sistema el legislador es quien da o confiere al juez la valoración de cada medio probatorio. Es valor anticipado e impuesto al magistrado independientemente del grado de convencimiento que tenga en el caso concreto que deje juzgar. Este sistema constituye un método antiguo, el cual la legislación moderna no ha podido desprenderse.

En relación a nuestro entorno, este sistema tuvo gran influencia durante la vigencia del Código de Procedimientos Civiles de 1912, que consolidó la valoración legal o tasada de la confesión judicial, la instrumental, la inspección ocular. Es otras palabras, la valoración de estos medios de prueba ya estuvo preestablecida en la ley, ya que sin el razonamiento o la actitud crítica del juez, carecería de valor.

b. El sistema de la libre apreciación o libre convicción. Dentro de este método el profesor Couture citado, por Gonzales, expresa “que el razonamiento del juez no se apoya necesariamente en la prueba que el exhibe el proceso ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes”. Dentro de este método, el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad “con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos”.

Esta amplitud dada por Couture, fue criticada por Sentis Melendo, quien aclara “que el juez, al sentenciar, no puede prescindir de la prueba de autos, sustituyéndola por su conciencia; lo que puede y debe hacer es tener presente esa prueba, examinándola de acuerdo con su conciencia”.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: “la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental”. Por lo tanto la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Fases en la valoración de la prueba.

a. Valoración por las partes. Luego de la etapa probatoria, las partes tienen derecho a un análisis valorativo y crítico de las pruebas aportadas en el proceso, a fin de demostrar

el bien probado de sus pretensiones o sus contradicciones, expuestas en los informes, alegatos o exposiciones orales o escritas de las partes, las cuales se producen ante el juez de primera instancia o en la sala civil correspondiente –en forma escrita u oral-.

Por lo tanto los escritos son presentados conjunta o sucesivamente mediante mesa de partes. Igualmente las exposiciones orales se pueden realizar en audiencia ante el juez o en segunda instancia junto a los informes orales, así como también ante la Corte Suprema de la Republica, con ocasión del recurso de casación. (Gonzales, 2014).

b. Valoración por el juzgador.

Siguiendo con Gonzales, una vez concluida la audiencia de pruebas o la actuación de las pruebas, el juzgador puede entrar en el ejercicio de la función jurisdiccional de decisión. Se abre así la última fase esencial del proceso para el pronunciamiento de la sentencia que ponga fin a la instancia.

En esta etapa –decisoria- se crea una verdadera elaboración jurisdiccional de la materia del proceso para fijarse lo factico y subsumirlo en el desarrollo positivo vigente, con la interpretación y aplicación de la ley al caso en concreto; asimismo el juzgador operacionaliza el fenómeno jurídico de la transformación del “*carácter general de la ley en una ley particular*” (sentencia), y “*el carácter abstracto de la ley, concretiza o materializa*” aplicándola en el caso que decide.

Con base sobre las ideas expuestas, al valorar los medios de prueba actuados el juez debe demostrar sus capacidades argumentativas en derecho, sobre la materia a la que se contrae el caso específico. En la conciencia y la ciencia del juez se halla “la vida, la libertad, el honor, la dignidad y el patrimonio de los hombres”. En el desarrollo del caso en particular la labor del juez es ardua y muy delicada, el fracaso y el éxito están supeditados a la exacta valoración de las pruebas; por que la decisión final del juez es producto de su conocimiento científico y practico del derecho. Definitivamente el juez, no es aquel que está en su despacho, por político o el voto popular, lo está por técnico y científico del derecho.

2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.10.7.1. Documentos

A. Concepto

Nuestro código procesal civil en la Sección Segunda, Título VIII, Capítulo V en el artículo 233° señala que: “Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

En consecuencia, el documento es el medio físico por el cual las partes pueden acreditar sus bases legales, o demostrar con estos documentos la veracidad de lo reclamado ante un proceso, tanto para la parte demandante, como la parte del demandado; son el soporte que puede ayudar al juez a tener mayor conocimiento del caso y puede ayudarlo al momento de dictaminar su sentencia.

En la jurisprudencia:

Cas. N° 2000-2007 Lima, El Peruano, 30-05-2008, pp. 22178-22179. “...Tratándose de documentos los medios probatorios ofrecidos por el demandante no era necesaria su actuación. Sino tan solo su valoración al momento de sentenciar con arreglo a lo que prevé el artículo 197° del Código Procesal Civil...”. (Jurista Editores, 2020, p.503).

B. Clases de documentos

El artículo 234° del Código Procesal Civil señala: “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soporte informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan; contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.”

Las clases de documentos son:

a) Documentos Públicos

De conformidad al artículo 235° del Código Procesal Civil; “El documento público es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia, y; todo aquel la que las leyes especiales le otorguen dicha condición. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está

certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”.

Dentro de los documentos públicos encontramos 3 clases de documentos:

- Registrales
- Judiciales
- Notariales

El expediente en estudio, admite los documentos públicos presentados por las partes en el proceso; son las cartas notariales enviadas entre las 2 partes tanto el demandante como el demandado, la pericia psicológica que se sometieron las parte y las denuncias policiales debidamente demostradas con el pago del concepto de las mismas, tanto del demandante como la de la demandada.

En la jurisprudencia:

Cas. N° 1073-2010 Lima, El Peruano, 02-11-2011, “Se debe considerar que los medios probatorios consistentes en documentos que a su vez han servido como muestras de comparación, por ende, tienen el mismo valor que el documento original”. (Jurista Editores, 2020, p.504).

b) Documentos Privados

Al respecto el artículo 237° del Código Procesal Civil, señala que “el documento privado, es el que tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”.

Por tanto, un documento privado es el que se crea como una manifestación de voluntades por particulares, y no son requisitos indispensables hacerlos públicos, salvo lo que indica la norma, como los de criterio de Ad solemnitatem y los Ad probationem, artículo 144° del Código Civil.

Los documentos Ad solemnitatem son aquellos documentos privados, que solo basta con la celebración del negocio jurídico, es decir; no requiere ninguna otra formalidad expresada por la norma y tiene validez.

Mientras que los documentos Ad probationem, son los documentos privados que tienen que cumplir con ciertas formalidades expresadas por la norma.

En la jurisprudencia:

Cas. N° 4354-06 Arequipa, El Peruano, 30-05-2008, pp. 22083-22084. “...El Código Procesal Civil no distingue expresamente entre documentos privados expedidos en el Perú y documentos privados expedidos en el extranjero, por lo que no existiría fundamento razonable que conlleve a los juzgadores a cautelar y privilegiar el mérito probatorio de los documentos que se expidan en este país, en detrimento de los que se expidan en el extranjero...”. (Jurista Editores, 2020, p.504).

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso son:

- Denuncias Policiales.
- Cartas Notariales.
- Certificados emitidos por ambas partes.
- Fotos.
- Depósitos bancarios.
- Pericias Psicológicas.

(Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-15).

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

El artículo 214° del Código Procesal Civil señala: “La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad”.

Por lo tanto, la declaración de parte en la materia de estudio, es no es más que, la parte esencial para la participación de los involucrados en el proceso, como objeto de prueba para tener la explicación de los hechos y la base fundamental para sustentar la idea del demandante y de la parte demandada.

En la jurisprudencia:

Exp: N° 563-96. Lima, 19-05-1997 (Gaceta Jurídica, Lima, 1998, T.50, p.15-A). “Las copias autenticadas de pieza de expedientes poder ser ofrecidas como prueba, máxime cuando no se puede ubicar los expedientes originales y la propia parte ofreciente de la prueba las estima suficientes para la debida determinación de los derechos en litigio”. (Jurista Editores, 2020, p.503).

B. Regulación

La declaración de parte está regulada en nuestra legislación dentro de los medios probatorios, que se encuentra en la SECCION TERCERA, TITULO VIII CAPITULO I, Art. 192° Medios Probatorios Típicos en el primer punto del Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Conforme señala en el Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-15, al presentar su demanda el señor S.G.S., lo más relevante de su declaración fue la siguiente:

DECLARACION DE PARTE DEMANDANTE:

Como señala en su fundamento de HECHO:

“El demandante expresa su deseo de establecer un régimen de visitas, ya que es un derecho conforme lo establece el Código de los Niños y Adolescentes, y deja constancia que las partes no contrajeron matrimonio”.

“Y que el demandante con ánimo de llegar a un acuerdo con la demandada, al fin de salvaguardar los derechos de su m menor hija, invita a la emplazada a conciliar al centro de conciliación **NUEVOS ACUERDOS**, y al agotar todas las vías, el demandante recurre interponer la demanda judicial de régimen de visitas”. (Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-15).

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Según Binder, citado por Bejar (2018) en su libro “La Sentencia, importancia de su

motivación”, es “(...) el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.

Por otro lado Cafferata citado también por Bejar, es “(...) el acto de voluntad razonado por el Tribunal de juico, emitid luego del debate oral y público que habiendo asegurando la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juico, condenando o absolviendo al acusado”.

Por tanto, la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple da cumplimiento a la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe ser ejercitada con la debida fundamentación y motivación correspondiente, que explique correctamente la ampliación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes (Bejar Pereyra. 2018).

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en la parte in fine del artículo 121° del Título I, Capítulo del Código Procesal Civil, establece que “mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

En este sentido, se entiende la sentencia como el acto mediante por el cual el Juez decide el fondo de los asuntos controvertidos, en base a la valoración conjunta de la prueba, formulando argumentos explícitos, de manera facil, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

En la jurisprudencia:

Cas. N° 3925-2012 Arequipa, El Peruano, 30-06-2016, F. 6to, p. 78628, señala: “Es ya común mencionar que la motivación no significa la exteriorización del camino mental seguido por el juez, pues ello implicaría considerar que no importa la decisión en sí mismo, ni lo racional o arbitraria que esta pueda ser, sino solo el proceso mental que llevo al juez a emitir el fallo” (Jurista Editores, 2020, p.573).

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

Es de conocimiento general (estudiantes, jueces, fiscales, y demás operadores del derecho) que la estructura de la sentencia comprende la partes “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, la primera parte presenta la exposición suscita de la posición de las partes equivalente sus pretensiones, en cambio la segunda parte presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y al fundamentación el derecho a aplicarse al caso en concreto; y la parte tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Dicho alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil, en donde se dejan en claro que “la resolución que no cumpla con los requisitos señalados en el mencionado artículo será nula” (Zavaleta, 2014).

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el ordenamiento jurídico peruano, el juez es el responsable de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y a pesar que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública, el derecho que declara – nos referimos al contenido de su declaración- es de naturaleza privada, por lo tanto le pertenece a las partes.

Por esta razón, el juez civil no el poder para afectar la declaración de voluntad del pretensor (demandante) y concederle más de lo que este ha pretendido en su demanda. Sin embargo, este impedimento no aparece cuando el juez le da menos de lo demandado, pues esta declaración se habrá expedido cuando, por ejemplo, “el juez estime que el demandante no probó todos los extremos de su pretensión” (Monroy, 1996).

Siguiendo a Monroy, el principio estudiado no se agota en su manifestación práctica, es decir, en el exceso de juez respecto de lo pretendido.

Carnelutti, citado por Monroy en su libro “Introducción al Proceso Civil”, nos recuerda que la vigencia de este principio alcanza no solo a todos los países de la Europa Occidental, sino también a los del “*common law*”.

Por nuestra parte, agregamos que se trata de un principio aceptado por todos los códigos latinoamericanos adscritos a cualquiera de ambos sistemas.

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Monroy Gálvez (1996), comprende:

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del Estado –específicamente de sus órganos judiciales- es un instrumento de paz y de seguridad social. Pero una buena parte de sus instituciones judiciales tienen como objetivo impedir que la autoridad del Estado se convierta en dictadura, es decir, para que los derechos del ciudadano no sean burlados por el ejercicio arbitrario del imperio del Estado en sede judicial.

Hace no más de dos siglos, los jueces no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían solo su función y resolvían a partir de su intuición. Sin embargo una de los logros más importantes del constitucionalismo moderno, ha sido la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas sus decisiones, excepto aquellas que, por su propia naturaleza, son simplemente impulsivas del tránsito procesal.

En el caso peruano, la Constitución Política del Perú, en el inciso 5 del artículo 139° regula este principio.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Para Chamorro Bernal, citado por Bejar (2018) en su libro “La sentencia – importancia de su motivación”, asigna las siguientes funciones: “Permitir el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo así con el requisito de la publicidad”; “Lograr el convencimiento de las partes, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de la resolución”; “Permitir la efectividad de los recursos”; y, “Poner de manifiesto la vinculación del juez a la ley”.

De igual manera Igartua Salaverria, citado por Bejar, distinguen dos grandes funciones desempeñadas por la motivación: de una parte, la que denominada “función burocrática o técnico jurídica”, destinada a favorecer el control de las decisiones por parte de las instancias superiores, y de otra parte, la “función democrática o social”, que permite el control de la opinión pública respecto de las decisiones judiciales.

A su turno Nieto, también citado por Bejar, ha señalado como funciones de la motivación las siguientes: “Prestar racionalidad a la decisión o dicho”. “Facilitar los recursos”; “Legitimar la posición institucional del juez”; “Posibilitar un control generalizado y difuso de las decisiones judiciales” y, “Servir en ocasiones de instrumento para precisar “el contenido enunciativa del fallo”.

2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Para Zavaleta (2014), el juez, cuando aplica la norma jurídica pertinente debe rescatar solo aquellos que son legalmente relevantes para la solución del caso, no está exento de utilizar criterios de valoración. Sin embargo esta es una de las objeciones que expone Aarnio para el rechazo del modelo tradicional de la subsunción en el razonamiento jurídico (la otra es que la subsunción solo describe el estadio final de la decisión obstante que la parte más problemática es la justificación externa). Como bien anota el profesor Jerome “Es imposible establecer los hechos del caso sin tomar en cuenta la información de la norma. Esta información crea el marco de todo aquello que consideramos como hechos jurídicos del caso”.

2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho

Siguiendo con Zavaleta, la calificación jurídica es una especie de interpretación de

segundo nivel, porque trabaja sobre percepciones puras de hechos externos, sino sobre hechos ya interpretados. Por ejemplo, la calificación legal de un hecho como homicidio intencional o negligente requiere no solo de la determinación de si el acusado mato intencionalmente o sin intención, sino requiere interpretar si dicho acusado realizó determinados movimientos corporales que causaron la muerte. En ocasiones estas interpretaciones pretenden descubrir alguna propiedad del hecho, por ejemplo, si hubo o no intención.

2.2.2.1.11.4.2.5. Funciones que cumple la motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Zavaleta (2013), comprende:

A. Funciones endoprocesales. La motivación constituye un requisito técnico de determinados pronunciamientos jurisdiccionales y, desde ese punto de vista, cumple funciones que podrían calificarse como burocráticas o técnico-procesales.

Estas funciones solo pueden vincularse con el derecho a la impugnación, ya que la motivación se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que, si se consideren agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen; y, consecuentemente, también se encamina a facilitar el control de la alzada sobre el decisorio recurrido. Esta circunscripción de las funciones endoprocesales de la motivación de las resoluciones judiciales, trasladadas al campo del arbitraje, han llevado a sostener que, “como en este campo no hay una instancia revisora, al motivación no puede exigirse con tanta severidad; de manera que son aceptables y quedan fuera del control judicial incluso los laudos con motivación aparentes”.

Al respecto se considera las siguientes funciones: a) La motivación posibilita el ejercicio del derecho a impugnación, b) La motivación permite conocer los alcances del fallo, c) La motivación permite el autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión.

B. Funciones extraprocesales. La motivación de las resoluciones judiciales no solo juega un papel importantísimo dentro del proceso, sino también fuera de él. Por lo que se

habla de las funciones extraprocesales de la motivación, no referimos a aquellas que tienen que ver con el control democrático de “la función jurisdiccional, la unidad e igualdad en la aplicación del derecho, la verificación de la validez constitucional del sistema de fuentes, el dinamismo del derecho y el derecho al análisis y crítica de las decisiones judiciales”.

Al respecto se consideran las siguientes funciones: “La motivación otorga legitimidad al ejercicio del poder jurisdiccional”, “La motivación coadyuvara a la unidad e igualdad en la aplicación del derecho”, “La motivación verificad la validez constitucional del sistema de fuentes en su aplicación”, “La motivación coadyuvara al dinamismo del sistema jurídico”, y, “La motivación posibilita el ejercicio del derecho constitucional al análisis y la crítica de las decisiones judiciales”.

2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Según Zavaleta (2013) comprende:

A. La motivación como justificación interna. La Justificación interna exige la validez de la inferencia que culmina en la conclusión a partir de las premisas dadas. En el ámbito jurídico, este tipo de justificación permite demostrar que la decisión de aplicar las consecuencias previstas en el caso en concreto en una norma general, está legalmente justificada, porque dicho caso cumple con las condiciones de aplicación previstas en la norma general; en otras palabras, se subsume en ella, porque se trata de una cuestión lógica deductiva, para explicarla, previamente hare una breve alusión al razonamiento jurídico deductivo.

En virtud a ello, los razonamientos del tipo deductivo no es posible –sin incurrir en una contradicción- afirmar las premisas y negar la conclusión- por ello, se sostiene que la verdad de las primera garantiza la verdad de la última, para significar que entre ambas existe una relación de implicación, la cual determina que la conclusión sea una derivación lógica de las premisas y que la información contenida en la concusión no pueda ir más allá de la que ya teníamos en ella, esto no impide por ejemplo que las premisas sean falsas, y, por tanto, también falsa la conclusión, pero nos garantiza que si las premisas son verdaderas la conclusión también lo será.

Basándonos en las hipótesis anteriores, la práctica nos muestra que en su razonamiento, y sobre todo al final, el juez utiliza un razonamiento subjuntivo, que es una de las formas básicas de deducción. Esta forma de razonamiento es adecuada y relevante para inferir en el caso en concreto, cuando conocemos un enunciado general que correlaciona una clase de individuos con ciertas cosas que se predicán de aquel; y, un caso particular de una persona o grupo de personas subsumible en el caso genérico previsto en dicho enunciado.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando nos referimos a razones externas, ya no estamos hablando de corrección formal, sino de racionalidad. Esto significa que la premisa es firme o sustancialmente correcta, porque el hecho de que la inferencia sea formalmente correcta no significa que la inferencia pueda ser irrazonable. De esta forma, es posible que el juez utilice hechos alejados de la realidad como premisa de la inferencia; sin embargo, su razonamiento no romperá la lógica. Por tanto, es necesario distinguir entre los aspectos sustantivos de la inferencia que implican el significado de las decisiones judiciales y los aspectos formales que involucran solo su validez lógica. Por tanto, no basta con resolver el problema del razonamiento real.

Como señalan Moreso, Navarro y Redondo, citados por Zavaleta (2013) en su libro “la Motivación de las Resoluciones Judiciales”, en cualquier inferencia, ya sea retórica o práctica, es necesario distinguir cuidadosamente entre la elección de un conjunto de premisas P y la derivación de la conclusión a partir de P. La falta de distinción entre estos dos aspectos de la justificación de una decisión puede provocar importantes confusiones. Es verdad que frecuentemente surgen dificultades respecto a la selección de las premisas de un argumento; pero esto no tiene ninguna incidencia en la validez de una inferencia; antes de la elección de las premisas, no es posible establecer ninguna inferencia y después establecer las premisas solo resta analizar la validez lógica de la inferencia.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1 Concepto

Según González (2014), la apelación es un método de revisión. En nuestro sistema de litigio civil, es decisivo. Por tanto, solo la presentación oportuna y de acuerdo con los requisitos legales, puede dar razones para que los superiores revisen la resolución. El denunciante debe plantear preguntas de manera oportuna, es decir, en forma y de acuerdo

con la ley. Si la parte agraviada no se opone a la resolución, el derecho a usar o no usar los recursos pertenece al dominio privado de las partes.

Al respecto el artículo 188° del Código Procesal Civil, no habla sobre su finalidad: “Los medios probatorios tienen por finalidad, acreditar los hechos expuesto por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

En la jurisprudencia:

Cas. N° 558-2014 Lima, El Peruano, 02-05-2016, C. 8va, p. 76061, señala: “Los medios probatorios forman una unidad y como tal deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para que a partir de dichas evaluación el juzgador se forme una cabal convicción respecto del asunto en Litis” (Jurista Editores, 2020, p.488).

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Continuando con Gonzales, los medios de impugnación que adquieren especificidad en los recursos se asientan con plena solidez procesal bajo los fundamentos que los debemos utilizar. Antes debemos recordar, quien esté descontento con la conducta procesal y quien esté descontento con la resolución judicial, este último podrá solicitar ante el mismo juez que dictó la resolución o el juzgado correspondiente, la reforma o supresión total o parcial (penal, civil o mixta). Los medios impugnatorios se asientan sus fundamentos:

a. La seguridad jurídica. Su finalidad es agotar todos los medios para obtener sentencias congruentes con la realidad y las exigencias de la justicia; también se asienta en los principios de economía procesal y celeridad, para orientar la culminación de los procesos judiciales lo antes posible, ya que el retraso lleva implícita el costo, en contrario a la seguridad jurídica.

b. La equidad. Los medios probatorios deben orientarse hacia un equilibrio basado en la equidad, donde la seguridad jurídica juegue un papel razonable en la provisión de los recursos, teniendo en cuenta que la equidad no debe dejar de ser constitutiva para la justicia, es decir, si se quiere poder alcanzar a una decisión que sea justa; sin embargo la meta es

alcanzar una justicia libre de toda injerencia extra proceso.

c. La vía del reexamen. Reside en la falibilidad del juicio humano, en ese contexto es necesario que “por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible a los requerimientos de la justicia, lo que no significa favorecer el despliegue indefinido de instancias y recursos que conspira contra la misma exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere.

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Montero Aroca, citado por Gonzales, su libro “Lecciones de Derecho Procesal Civil”, señala que los medios impugnatorios son instrumentos legales que se ponen a disposición de las partes y tienen por objeto impugnar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación. De los cuales de manera general, nuestra legislación procesal civil, regula dos clases: Remedios y Recursos (p.828).

Los remedios son aquellos que no configuran procesalmente los llamados recursos “los remedios pueden formularse por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones...” (Artículo 356° Código Procesal Civil).

A los remedios se entienden conceptualmente como “aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal”. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en resoluciones. Tenemos como ejemplo de remedios, la petición de nulidad de acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. En los cuales apreciamos que no se ataca una resolución del juez, sino un acto procesal no contenido en resolución (Gonzales, 2014).

Por otro lado los recursos, “son aquellos destinados a impugnar los actos procesales contenidos en una resolución, la impugnación de la sentencia que tiene por objeto que el superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Los recursos revisten dos características fundamentales tal como lo señala Echeandia, citado por Gonzales: “que los diferencias de los simples remedios procesales: Por una parte, no cabe, mediante ellos, proponer al respectivo tribunal el examen y decisiones y cuestiones que no fueron sometidas al conocimiento del tribuna que dictó la resolución impugnada; por la otra, los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, no proceden cuando la absolución que ha alcanzado autoridad de la cosa juzgada o se encuentra preclusa”. Entre los remedios procesales, en cambio, es el caso recordar el juicio de conocimiento posterior al juicio ejecutivo, en el que el planteamiento de cuestiones ajenas a este último, cuya iniciación es viable no obstante la autoridad de cosa juzgada en sentido formal alcanzada por la sentencia de remate.

De acuerdo con nuestro Código Procesal Civil. Tenemos los siguientes:

A. Reposición: dicho recurso procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque (Artículo 362° Código Proceso Civil).

Al respecto Távora (s/f), refiere que “la reposición es un recurso ordinario pues presenta requisitos comunes a otros medios impugnatorios; y es impropio porque se presenta ante el mismo juez que expidió la resolución impugnada pues, a la vez, es el mismo quien resuelve”.

B. Apelación: Este medio impugnatorio tiene como objeto “que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca el agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente”. (Artículo 364° del Código Proceso Civil).

De la misma manera Távora, indica que “el recurso de apelación es, por decirlo así, el recurso más común. Y ello en verdad, pues la gran mayoría de las resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por la apelación”. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos y sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables.

C. Recurso de Casación: Es un recurso extraordinario que tiene “por fin la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso en concreto y la uniformidad de la jurisprudencia

nacional por la Corte Suprema de Justicia”. (Artículo 384° del Código Procesal Civil).

Siguiendo con Távora, la institución de la casación fue introducida en 1993 con nuestro Código Procesal Civil. Antes la reforma procesal operada en dicho año nuestra Corte Suprema funcionaba como una tercera instancia como un mero órgano revisor. El modelo de la casación que el Código Procesal Civil trajo le otorga a la Corte la labor de controlar el Derecho objetivo aplicado por los jueces del país, así como buscar la uniformización de la jurisprudencia nacional (artículo 384° del Código Procesal Civil). A pesar de que la tendencia en nuestra Corte es también dar justicia al caso concreto, lo cual equivale a instaurar un tercer fin de la casación (fin ideológico), creemos que ello no es compatible con la naturaleza de la Corte de Casación. De hecho, para que la Corte funciones eficazmente es preciso, entre otras cosas, que tenga que resolver pocos casos para ganar en calidad y convertirse en una verdadera guía para los jueces. Por lo tanto dar justicia al caso concreto, hace que los recursos que la Suprema deba atender crezcan exponencialmente.

D. Recurso de Queja: “El recurso de queja se interpone ante el superior jerárquico que denegó la apelación o la concedió en efectos dicto al pedido, y tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado” (Artículo 401° del Código Procesal Civil).

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al estudio del expediente realizado, el órgano de primera instancia declaró fundada la petición del demandante, por lo tanto, estableció un régimen de visitas a favor del demandante.

La decisión optaba por el juez y por el representante del Ministerio Público, fue “otorgar provisionalmente las visitas del demandado los días martes y sábados, la cual, en reiteradas veces, hubo obstáculos que impidieron llevar a cabo con la sentencia dada por el juez”, tal como indica en las fojas 371 al 374 del Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-15, sin embargo, en las fojas 391 del expediente en estudio, la parte demandada

hace uso de su recurso ordinario de apelación a la sentencia que devino de la resolución N° 16 de fecha 07 de agosto de 2017, a efecto que sea revocada por el superior jerárquico, por los fundamentos de hecho y derecho que expuso.

2.2.2.1.13. La apelación en el proceso de Régimen de visitas.

2.2.2.1.13.1. Nociones

Por la interposición del recurso de apelación presentada por la parte demandada alegando “*error de hecho*”, la sentencia dictada con resolución numero diecisiete, queda suspendida y con calidad diferida, hasta el pronunciamiento de la sala superior que tenga conocimiento de la causa.

Para esto deberá tener presente que la primera instancia debe de declarar fundada la demanda, y conforme presentado el recurso por una de las partes, es deber de la sala especializada, elevar el expediente en calidad de consulta al superior jerárquico.

2.2.2.1.13.2 Regulación del recurso de apelación.

Como bien menciona la norma en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 178° Apelación, que nos señala: “La resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el juez durante la audiencia son apelables sin efecto suspensivo y tienen calidad de diferidas”.

2.2.2.1.13.3. La apelación en el proceso de régimen de visitas en estudio.

Como se muestra en el Expediente N° 06054-0-1810-FC-JR-15 en estudio, una vez emitida la sentencia de primera sala, folio 371, la parte demandada en foja 391 al 398, hace valer su derecho mediante el recurso de apelación, el cual sustenta tal petición conforme lo establece la norma en el Artículo IX.- Interés superior del niño y adolescente, Artículo 178° del mismo código, asimismo conforme a los artículos 364° y 365° del Código Procesal Civil.

2.2.2.1.13.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.

Conforme se ve en el expediente en estudio, la sentencia de primera instancia fue analizada u observada por el superior jerárquico, quien, por las facultades otorgadas por el ente administrador de justicia, examina todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la

sentencia: Conforme señalado en las fojas 371 al 374, sobre la sentencia fundada a la petición del demandante, la sala superior ratifico la decisión del juez de la primera instancia y corrió traslado a las partes, poniendo fin con el procedimiento, y resolvió declarar fundada la demanda de régimen de visitas como se observa en el proceso judicial de estudio (Expediente N° 06054-2016-0-1801-FC-JR-15)

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme con lo expuesto en la sentencia, la pretensión, el cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el régimen de visitas interpuesta por la parte demandante de nombre S.R.S (Expediente N° 06054-2016-0-1801-FC-JR)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el régimen de visitas.

2.2.2.2.2.1. La Unión de hecho

Ley 30007

Conforme se estipula en la Ley N° 30007 que fue promulgada el 17 de abril del 2013, sobre Unión de Hecho o Concubinato, establece que deberá reunir los requisitos del artículo 326° del Código Civil.

Concepto normativo

El Artículo 326° del Código Civil, nos indica que “la unión de hecho, es una institución voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”.

A este respecto, la posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

En la jurisprudencia:

Cas. N° 3242-2014 Junín, El Peruano, 01-08-2016, C.9, P.80532. “No se trata de equipararla la unión de hecho al matrimonio sino de llevar a aquella a la categoría matrimonial por su estabilidad, singularidad con finalidad generacional; adquiriendo por ese estado aparente de matrimonio, determinados y exclusivos efectos personales y patrimoniales”. (Jurista Editores, 2020, p.101).

Efectos jurídicos de la unión de hecho.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este Artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente Artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los Artículos 725°, 727°, 730°, 731°, 732°, 822°, 823°, 824° y 825° del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

La unión de hecho tiene un efecto legal jurídico, sobre los descendientes si tuviera, ya que al no estar unidos como la norma vela, los bienes e intereses del matrimonio, se hace de forma voluntaria la unión de hecho o el concubinato, que a través de la ley N° 30007, las parejas que se unen voluntariamente sin formar el matrimonio, tienen casi los mismos derechos que los conyuges, y pueden disponer de los derechos y deberes sucesorios, que tengan los mismos en el caso de causal de muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral de uno de ellos.

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Conceptos

Lo que debe interpretarse en realidad es que el carácter indispensable de los alimentos tendrá que evaluarse desde un punto de vista subjetivo, ya que dependerá de la situación y posibilidad de la familia, el determinar realmente, que es lo que tiene la calidad de indispensable para la vida del alimentista y que no (Meza, 2019).

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, entre otros, según la situación y posibilidades de la familia. Además los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En la jurisprudencia:

Cas. N° 3340-2006 Ancash, El Peruano, 03-07-2007, p. 19869-19870. “...La obligación de alimentos de los hijos no solo recae en el padre sino también en la madre, quien debe contribuir efectivamente en el sostenimiento de su menor hijo y no limitarse a pretender subsistir con los ingresos que recibe del progenitor...”. (Jurista Editores, 2020, p.132).

B. Regulación

Se encuentra regulado en la sección cuarta en el título I, capítulo primero, del Art. 472° al 487° del Código Civil, y en el libro III, capítulo IV Art. 92° al 97° del Código de los Niños y adolescentes.

2.2.2.2.3. La patria potestad.

A. Conceptos

Para Chunga (2005) teniendo en consideración el Código de los Niños y Adolescentes, cita lo siguiente: “se ejerce conjuntamente por el padre y la madre en relación con los hijos matrimoniales; en caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, por el conyugue a quien se confían los hijos. En lo que se refiere a los hijos extramatrimoniales, se ejerce por el padre o por la madre que los ha reconocido. Sin ambos padres han reconocido al hijo, si viven o hacen vida en común, ambos padres ejercen la patria potestad, sino el Juez de Familia determinara a quien corresponde la patria potestad, atendiendo a la edad y sexo del hijo, y fijara un régimen de visitas para el padre o la madre que no viva con el hijo”.

En ese contexto, la patria potestad surge como consecuencia de la filiación padres-hijos, generando una serie de derechos y obligaciones, entre ellos el deber de asistir a los

menores hijos. La patria potestad también puede considerarse como un espejo, donde un deber tiene en su reflejo a un derecho, existen ocasiones en las que “los deberes” se quedan solos y este “reflejo” deja de observarse (Meza, 2019).

En consecuencia, la patria potestad es inherente al ser humano que constituye una familia y como resultado de esta, nacen nuevas personas naturales, que vienen a ser los hijos menores de edad y esto con lleva a que se tenga obligaciones y derechos sobre estos seres dentro de la sociedad y el marco legal que nos rige.

En la jurisprudencia:

Cas. N° 3281-2006 Lambayeque, El Peruano, 31-01-2007, p. 18736. “...La patria potestad es el conjunto de derechos que confiere la ley a los padres sobre las personas y los bienes de sus hijos menores con la finalidad, entre otras de educarlos y protegerlos; siendo la tenencia un atributo de la patria potestad...”. (Jurista Editores, 2020, p.123).

B. Regulación

Conforme el Artículo 345° del Código Civil, indica que: “En caso de separación convencional o de separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. Son aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los Artículo 340° último párrafo y Artículo 341°”.

También lo encontramos en el Título III Capítulo Único en el Artículo 418° al 471° del Código Civil y también se cita los Artículos 74° al Art. 79° del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.2.2.4 El régimen de visitas

A. Conceptos

Continuando con Chunga, “es la facultad que tiene el padre o la madre a quien se le impide o limita el derecho de visitar a su hijo, a interponer la demanda correspondiente, debiendo acreditar el entroncamiento con la partida de nacimiento, facultando además a

los padres a solicitar un régimen de visitas provisional si el caso lo requiere”.

Por otro lado Meza (2019), refiere “que cuando los padres de un menor no conviven, por separación o divorcio, es imposible físicamente que los hijos vivan con los dos porque la tenencia la ejercerá, en su mayoría solo uno de ellos. Entonces, la ruptura de la unión matrimonial o convivencial supone que tan solo uno de los progenitores tenga consigo a los hijos menores de edad, aun cuando se haya determinado un régimen de tenencia compartida, por lo que se generara un derecho del otro a relacionarse, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía”.

B. Regulación

El régimen de visitas está estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes, en el Art. 88, donde señala el régimen de visita para los padres.

2.2.2.2.5. La tenencia

A. Conceptos

Siguiendo con Chunga, desde el punto de vista jurídico “la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de los padres o guardadores”. Es uno de los derechos que tiene los padres a tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el Código, la tenencia también puede otorgarse a quien tenga legítimo interés.

Cuando los padres de un menor no conviven, por separación o divorcio, es físicamente imposible que el menor viva con los dos porque la tenencia la ejercerá, en su mayoría, solo uno de ellos. Entonces, la disolución de la unión matrimonial o convivencial supone que tan solo uno de los progenitores tenga consigo a los hijos menores de edad, aunque determine un régimen de tenencia compartida, por lo que se genera un derecho del otro a relacionarse, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía (Meza, 2019).

Etimológicamente deriva del latín “tenere” y “minor” (vocabulario usual en la protección de menores del Instituto Latinoamericano del Niño, OEA).

En la jurisprudencia:

Cas. N° 5177-2006 Arequipa, El Peruano, 07-07-2007, pp. 19981-19982.

“...En la presente causa en que se va a decidir respecto de la tenencia del menor (...) es menester que sea atendida a su intereses superior y el respeto a sus derechos. Por lo tanto en atención a los prescrito en el artículo 9° del Código de los Niños y Adolescentes, es el caso que la Sala Superior para resolver la controversia además de rodearse de todos los elementos probatorios aportados al proceso, también se rodee de todos los elementos de juicio, siendo necesaria que escuche la opinión de la referida niña...”. (Jurista Editores, 2020, p.689).

B. Regulación

De acuerdo al Artículo 81° del código de los niños y adolescentes señala que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescentes. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de régimen de visitas.

El representante del Ministerio Publico es el fiscal, el cual vera por parte del demandante la integridad del menor en custodia, es decir, velara por los intereses superiores del menor, según el código de los niños y adolescentes como señala en el Artículo 138° que señala: “El Fiscal tiene por función primordial velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente; promoviendo de oficio o a petición de parte las acciones legales, judiciales o extrajudiciales correspondientes.

Y el ministerio público será el titular de la acción y como tal tiene la carga de la prueba en los procesos al adolescente infractor. En este caso puede solicitar el apoyo de la policía.

Y también podemos encontrarlo legislado en el Artículo 481° del Código Procesal Civil que nos señala:” El Ministerio Publico es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo, y, como tal, no emite dictamen.”

Por lo tanto, será el deber del Fiscal representante del Ministerio Publico, el velar el interés del menor en cuestionamiento, como lo indica el Exp. N° 06054-2016-0-1810-FC-JR-15.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Adolescente. Se considera adolescente a todo ser humano desde los 12 años hasta cumplir los 18 años de edad. Periodo que transcurre en el ser humano desde que comienza la pubertad hasta que llega a la madurez somática (Vidal, 2020).

Competencia. Es el modo como se ejerce la jurisdicción, quiere decir que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, turno y territorio. (Vidal, 2020).

Capacidad Jurídica. Se refiere a la capacidad de ejercicio de la persona natural como a la capacidad de la persona jurídica. El código civil otorga plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles a las personas que hayan cumplido 18 años de edad (Vidal, 2020).

Controversia. Según Ramírez Gronda, discusión, cuestión jurídica sobre la cual debaten dos o más personas (Vidal, 2020).}

Expediente. Es la reunión de documento, escrito de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso (Enciclopedia Jurídica. s.f. párr. 1).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Medios probatorios: Son todos los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. La utilización de los medios de prueba pertinentes para la defensa está configurada como un derecho fundamental (Enciclopedia Jurídica. s.f. párr. 2-3).

Familia. Es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el

parentesco o la afinidad (Vidal, 2020).

Fundamentación. Requisito exigido, por el cual lo abogados deberán necesariamente fundamentar las demandas que redacten, obligándolos de esta manera a estudiar más a fondo los casos que tengan que llevar al patrocinar a sus clientes; exigencia requerida a los jueces a fin de que motiven con fundamentos de hecho y derecho las sentencias a expedir (Vidal, 2000).

Sentencia. Resolución Judicial dictada por un juez o tribunal competente sobre una controversia o litigio que actúan dentro del sistema bicameral (Vidal, 2000).

2.4. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la indagación, comienza con el planteamiento de un problema delimitado y público; se trabajara sobre aspectos específicos externos del efecto de refresco, y se desarrollara un puerta teórico para acarrear a jarcia el estudio basado sobre la almohadilla de la revisión de la cultura, que, a su vez facilitara la operacionalizacion de la casual comienza con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se trabajara sobre aspectos específicos externos del objeto de estudio, y se desarrollara un marco teórico para llevar a cabo el estudio basado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez facilitara la operacionalizacion de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la redacción del objetivo, muestra que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por lo tanto, se orientará a familiarizarse con la variable estudiada, teniendo a partir de la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la constante luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural,

en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Régimen de visitas, existente en el expediente N° 06054-2016-0-1810-FC-JR-15, perteneciente al Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Régimen de Visitas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable analizada en la presente investigación será: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”.

En cuanto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por otro lado, Villagómez, Ñaupas, Mejía y Novoa (2013) refieren que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: “muy alta”, “alta”, “mediana”, “baja” y “muy baja”.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente, se guiará por los objetivos de la investigación; donde cada momento de la revisión y comprensión será una conquista; dicho de otro modo, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial

serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

De igual forma, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizan de manera simultánea, como dijo Lenise Do Prado, por etapas; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo sigue requisitos específicos).

3.6.1. De la recolección de datos

El Anexo 4 proporciona una descripción del comportamiento de recolección de datos, denominado: procedimiento de recolección, organización, validación de datos y determinación de variables.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Se trata de una actividad abierta y exploratoria, que incluye la

solución paulatina de este fenómeno bajo la guía de los objetivos de la investigación; cada revisión y entendimiento es un lugar a conquistar; es decir, logros basados en la observación y el análisis. En esta etapa, se concretó el contacto inicial con la recopilación de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta también es una actividad, pero técnicamente es más sistemática que las actividades anteriores, y su objetivo es la revisión permanente de la literatura, lo que ayuda a identificar e interpretar los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Como las anteriores, este fue una actividad, de naturaleza más consistente, es un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad y orientado a objetivos, en el que existe una clara conexión entre los datos y las revisión de la literatura.

Estas actividades se prueban desde el momento en que los investigadores aplican la observación y el análisis en el objeto de investigación. Es decir, “Estos juicios son fenómenos que ocurrieron en un momento exacto y se han registrado en archivos judiciales. Es decir, el análisis es la unidad, al igual que la primera revisión, y no es necesario recolectar datos con precisión. Es comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir “las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Luego, los investigadores autorizados tienen una mayor comprensión de la base teórica, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido, comienza la recolección de datos con objetivos específicos como orientación, y los extrae del texto de la oración en la herramienta de recolección de datos; En otras palabras, la lista se ha revisado muchas veces.

Esta actividad finaliza con actividades con mayor demanda de observaciones, sistemas y análisis, y toma como referencia una revisión de la literatura. El campo de la literatura es crítico para la aplicación continua del instrumento y la descripción especificada en el Anexo 4.

Finalmente, de acuerdo con la descripción en el Anexo 4, los resultados se obtienen de la clasificación de los datos en base a los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de la oración en estudio.

La creación autoría de “la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados” le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: “la elaboración y validación del instrumento”; “la operacionalización de la variable” (Anexo 1); “Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos” (Anexo 2); “el contenido de la Declaración de Compromiso Ético” (Anexo 3); “el diseño de los cuadros para presentar los resultados”, y “el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones”, “las dimensiones” y “la variable en estudio”, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una

forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas en el expediente N°06054-2016-0-1810-FC-JR-15 del Distrito Judicial de Lima 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06054-2016-0-1810-FC-JR-15 del Distrito Judicial de Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06054-2016-0-1810-FC-JR-15 del Distrito Judicial de Lima 2020.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de	“Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y

las partes?	la postura de las partes”.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	“Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho”.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	“Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	“Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	“Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho”.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	“Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el

respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Lima, siete de agosto De dos mil diecisiete.-</p> <p>I.- EXPOSICION DE LOS HECHOS:</p> <p>VISTOS: Resulta de autos que por recurso de fojas dieciocho a dieciséis, don S.S.G, interpone demanda de Régimen de Visitas, dirigiéndola contra la madre de su hija doña A.D.V, a fin de que por mandato judicial se le permita visitar y externar a la menor R.S.D, actualmente de tres años de edad; funda su pretensión señalando que: como consecuencia de su relación extramatrimonial y como producto de ello procrearon a la menor materia de Litis, que desde que ambos se separaron por incompatibilidad de caracteres ha tratado de cumplir con sus obligaciones como padre de acuerdo a sus posibilidades económicas; pese a ello la demandada obstaculiza a que externe a su hija a su domicilio, es mas no le permite visitar a su niña a la casa de la demandada, restringiendo el derecho tanto de él como de su menor hija; asimismo, señala no ve a su niña desde el once de febrero de dos mil dieciséis, por lo que ante la actitud negativa de la demandada de rehusarse a que el actor tenga contacto con la menor es que solicita que judicialmente se declare fundada su demanda y se le fije un Régimen de Visitas; ADMITIDA a trámite la demanda por resolución dos de fojas treinta y tres, se confiere traslado a la demandada, quien contesta la demanda mediante escrito de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, ver folios 76 a 84 quien señalo que no ha negado al demandante de ver a su menor hija pese a que no cumple con sus obligaciones de</p>	<p>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia: la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>padre a favor de la menor, por resolución número tres de fecha trece de julio de dos mil dieciséis se resolvió tener por admitida la contestación de la demanda, y se cita a las partes a audiencia única; la misma que se lleva a cabo con la asistencia de ambas partes, conforme consta en el acta de fojas 97 a 101, continuada a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho; actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes y recibidos los informes solicitados, se REMITE, los autos a vista fiscal, a fin de que la Señora Representante del Ministerio Público emite su Dictamen de Ley, el cual obra a fojas 301 a 303; y siendo el estado de la causa la de sentenciar, es momento de expedirla.-----</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple 2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple 3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple 4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. No cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>			<p>X</p>								

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, y “la claridad”; mientras que 1: “explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Régimen de visitas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC, del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- ANALISIS DE LA PRETENSION CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Que conforme consagra el Artículo ciento treinta y nueve, Inciso tercero de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la Legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo;</p> <p>SEGUNDO.- Que, estando a los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario.</p> <p>TERCERO.- Que, estando a lo preceptuado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia Jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino debe atender también a la finalidad abstracta del</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple</p> <p>2. “Las razones</p>					X					

	<p>mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, otorgando a cada cual lo que le corresponde;</p> <p>CUARTO.- Que, como reconoce el Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, Instrumento Internacional suscrito, aprobado y ratificado por el Perú, el cual conforme lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, forma parte de nuestro derecho nacional, con rango Constitucional; y tratándose de derechos humanos deben interpretarse sus normas siempre bajo los principios Pro – Hómine (a favor del hombre) y Pro – Libertate, como dispone la cuarta disposición final de la Constitución Peruana, que, como señalamos líneas arriba, reconoce que el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.-----</p> <p>QUINTO.- El denominado "derecho de visitas" es el derecho que tiene uno de los padres que no accedió a la tenencia a conservar las relaciones personales con sus menores hijos con quienes no convive. Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que refiere directamente al hijo este derecho. Así, en su artículo 9, numeral 3, reconoce el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. A pesar de ello, el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 88), antes de seguir este postulado, siguió manteniendo este derecho como establecido a favor de los padres; de la misma forma que lo hace el Código Civil en su artículo 422° El segundo párrafo del artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes establece que: “el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”.Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>												20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”, en consecuencia debe el juzgador al resolver una controversia como la que nos ocupa, observar la plena vigencia de los derechos y principios que consagra la Convención en comento.-----</p> <p>SEXTO.- Y analizando las pruebas y corren en autos se ha podido comprobar que la demandante impide que el demandado ejerza su derecho que le corresponde al poder visitar y sacar a pasear a su menor hija, interponiéndose en que el demandado tenga vínculo paterno filial con su menor hija. Que de fecha de audiencia 04 de octubre del 2016, se le fijo un régimen de visitas en forma provisional, por cuanto la demandada no dejaba que visite a su menor hija, no habiendo cumplido con las ordenes de este despacho, haciendo caso omiso, conforme se puede apreciar de la constatación policial de fojas 189, 211, 214, 230, 231, 233, 306, 323, 334, 336, 338, 340, y 342, señalándose en su gran mayoría de ellas el incumplimiento del Régimen de Visitas ordenado por este Despacho lo que se tiene que tener en cuenta al momento de resolver, por cuanto toda disposición del Juez se cumple conforme se señala en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la señala “ Toda o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...”-----</p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>												
	<p>obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala...”-----</p> <p>SEPTIMO.- Que conforme se puede apreciar del Informe Social analizado a ambas partes, obrantes de fojas 156 a 170 y de fojas</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>161 a 167, se aprecia de dicho informe realizado al demandante, desde sus seis primeros años de relación con el demandado y se desarrolló en sus términos la relación de pareja, por cuanto el demandado es una persona conformista, pero siempre, pero siempre se preocupa por su menor hija, a quien le acude en forma mensual con S/. 1150 nuevos soles como pensión alimenticia, por lo que el demandante tiene todo el derecho de poder visitar y externarla como padre, para que así los vínculos paternos filiales sean buenos y la menor tenga un buen desarrollo psicosocial que es muy importante en la vida de la menor. —</p> <p>OCTAVO.- Con lo que ha quedado demostrado que la demandada ha descatado la orden judicial, haciendo caso omiso, entretanto efectuándola o no estando al domicilio para que el demandante no pueda cumplir con su régimen de visitas ordenado; de seguir la demandada sin acatar dicha disposición se le variara la tenencia y custodia que ostenta por el momento, y se remitirá copias a la Fiscalía por desacato a la autoridad.-----</p> <p>-----</p> <p>NOVENO.- A que siendo así, y habiéndose valorado los medios probatorios con el criterio de conciencia que le faculta la Ley, la suscrita Juez considera que debe declararse fundada la demanda.-</p> <p>-----</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		<p>la legalidad)”.Si cumple 4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.Si cumple 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°06054-2016-0-1801-JR-FC-, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta2, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados”; “razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, y “la claridad”. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”; “las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”; “las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Régimen de visitas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°06054-2016-0-1801-JR-FC-, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISION Por lo expuesto precedentemente, de conformidad en parte con el Dictamen Fiscal de fojas trescientos uno a trescientos tres, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Constitución y la Ley facultan, la Magistrada del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; ----- -----</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda instada por don S.S.G contra doña A.D.V sobre Régimen de Visitas, en consecuencia fijo el siguiente Régimen de Visitas: El padre podrá visitar a su hija R.S.D. 1.- los días martes a la salida del nido y regresar al hogar materno a las 6:00 de la tarde; los días sábados el padre recogerá a la menor del hogar materno desde las 12:00 a.m. hasta 7:00 de la noche, con externamiento debiendo</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)” Si cumple. 2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple.</p>					X					

	<p>retornarla dentro del horario establecido, dicho régimen lo cumplirá por el término de dos meses, que ambas partes recibirán tratamiento psicológico para que las relaciones entre padres mejoren a favor de su menor hija; 2.- Cumplido los dos meses de terapia y según el informe psicológico el demandado externara a la menor y podrá pernoctar con la menor los días ; sábados en que la sacara a su menor hija desde las 12 del mediodía y la devolverá el domingo a las once de la mañana. 3.- En cuanto a los días festivos de la navidad, corresponde para el demandado pasar los años pares, debiendo recogerla en el hogar materno a horas 6 de la tarde del día 23 y devolverla el día 25 a horas 9 de la mañana al hogar materno. 4.- Asimismo el año nuevo de años pares el padre pasara con su menor hija, recogiénola del hogar materno a las 6 de la tarde y la devolverá el día 1° de enero a las 10 de la mañana. 5.- Se recomienda a ambas partes dar fiel cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, de no cumplir la demandada con el Régimen de visitas ordenado, se le variara la tenencia y se remitirán copias a la Fiscalía por desacato a la autoridad; de no cumplir el demandante con entregar a la menor al hogar materno después del horario de visitas, se le suspenderá el régimen de visitas, previa constatación policial. Oficiándose y Notificándose.----</p>	<p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>										9
		1. “El pronunciamiento										

Descripción de la decisión		<p>evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. No cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>				X							
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°06054-2016-0-1801-JR-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “muy alta” y “alta”; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” y “la claridad”. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)”; No se encontró: “la evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso”, y “la claridad”.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Régimen de visitas, con énfasis en la calidad de la introducción y de

la postura de las partes, en el expediente N°06054-2016-0-1801-JR-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 6054- 2016-0-1801-JR-FC-15. DEMANDANTE: S.S.G. DEMANDADO: A.D.V. MATERIA : REGIMEN DE VISITAS.</p> <p>Resolución: 05</p> <p>Lima, seis de febrero del año</p> <p>Dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS; Interviniendo como ponente la señora Jueza Superior Eyzaguirre Garate; vista la causa conforme a la constancia emitida por relatoría a folio quinientos trece; y de conformidad en parte con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público, en su dictamen de</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple.</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”. No cumple.</p>			X							

	folios quinientos tres a quinientos nueve, y;	<p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”.Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. No cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>									6		
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.											
Postura de las partes		<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. No cumple.</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. No cumple.</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>			X								

		excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°06054-2016-0-1801-JR-FC-, del Distrito Judicial de Lima – LIMA. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: “mediana” y “mediana”, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; “la individualización de las partes”, y “la claridad”; mientras que 2: “aspectos del proceso” y “el asunto”, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; “evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”; y “la claridad”; mientras que 2: “evidencia el objeto de la impugnación”, y “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre régimen de visitas, con énfasis en la calidad de la aplicación

	<p>el informe psicológico el demandado externará a la menor y podrá pernoctar con la menor los días sábados en que la sacará a su menor hija desde las 12 del mediodía y la devolverá el domingo a las 11:00 de la mañana; 3) En cuanto a los días festivos de la navidad, corresponde para el demandado pasar los años pares, debiendo recogerla en el hogar materno a horas 6:00 de la tarde del día 23 y devolverla el día 25 a horas 9:00 de la mañana al hogar materno; 4) Asimismo el año nuevo de años pares el padre pasará con su menor hija, recogiénola del hogar materno a las 6:00 de la tarde y la devolverá el día 01 de enero a las 10:00 de la mañana, con lo demás que contiene.</p> <p>II. EXPRESION DE AGRAVIOS: A) FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE LA DEMANDADA ALINE DURANTEAU VALENCIA.</p> <p>La recurrente mediante escrito de folios trescientos noventa y uno a trescientos noventa y ocho, sustenta su apelación entre otros argumentos en los siguientes:</p> <p>2.1. Que en la recurrida no se ha considerado que la recurrente ha cumplido con el régimen de visitas con externamiento y que las pocas veces que no fue externada del hogar materno la niña, fue cuando aquella estaba enferma y no podía salir.</p> <p>2.2. Que la resolución impugnada incurre en error toda vez que no se ha tomado en cuenta que su menor hija cuenta con solo tres años de edad, por lo que el horario de las visitas de los días martes resulta muy largo, correspondiendo que se fije en menos horas con externamiento; además las visitas de fin de semana, deben ser los domingos de 12:00 pm a 5:00 pm; y los días festivos de navidad y año nuevo sean 24 y 31 de diciembre, sin pernocte en</p>	<p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>el domicilio del padre, correspondiendo que se establezca que toda salida de su menor hija sea en compañía de la madre por su corta edad, por cuanto aquél no es una persona responsable.</p> <p>III.- ARGUMENTACION JURIDICA</p> <p>PRIMERO: Que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; conforme lo señala el Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Que es función del Estado a través de Poder Judicial cumplir con su rol subsidiario en los asuntos de familia, especialmente cuando se trata de derechos de niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran en conflicto por la negativa de sus padres en conciliar sus discrepancias, a ponerse de acuerdo, como sucede en el presente caso en que los progenitores se encuentran separados. Que por la naturaleza del proceso y tratándose de un problema humano que debe abordarse en forma integral, se procede a expedir el siguiente pronunciamiento en base a lo que se considera razonablemente como la mejor solución para el bienestar de los niños Materia de Litis, haciendo efectivo de este modo la protección de su Interés Superior, Conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello bajo el prisma constitucional del artículo 1° de nuestra Constitución Política del</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.Si cumple. 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
	<p>se considera razonablemente como la mejor solución para el bienestar de los niños Materia de Litis, haciendo efectivo de este modo la protección de su Interés Superior, Conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello bajo el prisma constitucional del artículo 1° de nuestra Constitución Política del</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)</p>											

Motivación del derecho	<p>Perú que establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.</p> <p>TERCERO: Así también, la Casación número 5201-2007-Pasco señala “(...) Séptimo: El Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes establece los supuestos de hecho para solicitar un régimen de visitas; y que más que un derecho de los padres que están separados, implica el derecho de los niños a mantener con el padre o la madre (que no ejerce la patria potestad o no vive con él) una relación efectiva necesaria para garantizar el desarrollo integral del niño o el adolescente; siendo facultad del Juez- aun cuando hubiera acuerdo entre los padres-determinar el régimen de visitas que resulte más conveniente a los intereses del menor (...)”.</p> <p>CUARTO: Igualmente el profesor E.V.R., en cuanto al tema en referencia, señala lo siguiente: “el Régimen de Visitas, es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral”.</p> <p>QUINTO: Que, del mismo modo el inciso tercero del Artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el Perú y aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 con fecha</p>	<p>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple.</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple.</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>20 de noviembre de 1989; ratificada el 04 de setiembre de 1990, garantiza el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior.</p> <p>SEXTO: Respecto al Interés Superior del Niño y del Adolescente y su relación con el Régimen de Visitas, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente N° 01817-2009-PHC/TC, en su décimo noveno y vigésimo fundamento: “(...)19) De este modo, en virtud de este derecho, la familia y, en su defecto, el Estado, la sociedad y la comunidad, asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. La eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. De ahí que la unidad y estabilidad familiar sean indispensables para el desarrollo armónico e integral del niño, así como la presencia activa, participativa y permanente de los padres. Por ello, el cuidado y amor que los padres se prodigan y el respeto a sus cualidades, defectos y talentos especiales, aseguran que el derecho del niño a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material sea satisfecho. 20) Sin embargo, ello no significa que el Estado tenga que imponer a los padres la obligación de convivir o de mantener relaciones conjuntas como único mecanismo de protección del niño; pero si comporta que, ante la ruptura de la relación entre los padres y a falta de acuerdo entre ellos, resulte necesaria la intervención del Estado para definir la estabilidad familiar del niño, a través de la fijación de la custodia y del régimen de visitas,</p>	<p>evidencia aplicación de la legalidad)”.Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.Si cumple.</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme al proceso establecido para tal efecto. Y es que, cuando las relaciones entre los padres generen actos de violencia familiar, la medida más adecuada e idónea a fin de tutelar el interés superior del niño es la separación de los padres, para que el niño pueda desarrollarse en un ambiente armonioso y de afecto. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado.</p> <p>SEPTIMO: En relación al agravio descrito en el numeral 2.1 del Item II Fundamentos del Recurso Impugnatorio de la demandada, cabe señalar que según se advierte de las constataciones policiales obrante a folios doscientos once, doscientos catorce, doscientos treinta, doscientos treinta y uno, trescientos seis, trescientos veintitrés, trescientos treinticuatro, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y dos respectivamente, el incumplimiento del régimen de visitas no ha sido necesariamente por que la hija de las partes se encontraba enferma, sino también porque la menor estaba durmiendo, ó no se encontraba su mamá, además de no estar presente la empleada, así como por no hallarse su hija por haber ido a la playa etc, tan es así que la demandada al prestar su declaración de parte de folios doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y siete, así como en su escrito presentado con fecha 15 de mayo del 2017, obrante de folios trescientos veintiséis a trescientos veintinueve, señaló que el incumplimiento de las visitas alegado por el demandante, la mayoría de las veces fue porque era la recurrente quien acompañaba a su menor hija y no la nana, versión que fue corroborada por el accionante en su escrito de folios ciento noventa y dos a ciento noventa y siete,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de lo que se colige que el régimen de visitas provisional ordenado en la Audiencia Única de folios cien a ciento uno, no se ha cumplido la mayoría de las veces por causa imputable a la progenitora; aunado a ello se debe tener en cuenta que si bien ambas partes atraviesan problemas de conflicto de pareja, éste hecho per se no debe repercutir en la relación entre aquellos y su menor hija, la cual por su corta edad requiere generar vínculos afectivos y adecuados modelos de conducta por parte de ambos progenitores, máxime si la primera infancia es la fase de formación de la personalidad y de su vínculo afectivo con su entorno más próximo, por lo que éste agravio no resulta amparable.</p> <p>OCTAVO: En cuanto al agravio descrito en el numeral 2.2 del Item II Fundamentos del Recurso Impugnatorio; cabe mencionar que el presente proceso está relacionado con el régimen de visitas solicitado a favor de la menor de iniciales R.S.D., respecto al derecho a las visitas tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en resaltar la importancia de que los hijos se relacionen con ambos padres, en los casos en que éstos vivan separados. Sobre éste punto el autor Alex F. Plácido V.4, comenta: “Los primeros años de los niños pequeños son la base de la salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes (...) Las experiencias y crecimiento y desarrollo de los niños pequeños varían de acuerdo con su naturaleza individual, sexo, condiciones de vida, organización familiar, estructuras de atención y sistemas educativos (...) Respetar los intereses, experiencias y problemas bien diferenciados que afrontan todos los niños pequeños es el punto de partida para la realización de sus derechos durante esta fase esencial de sus vidas”; siendo esto así resulta indispensable</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el concurso de ambos progenitores en la formación de la menor cuyo régimen de visitas se solicita; si bien es cierto la hija de las partes aún es pequeña puesto que a la fecha cuenta con cuatro años de edad, también lo es, que según se aprecia del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2776-2016-MCF-EM-PSI practicado al accionante S.S.G, éste ha desarrollado un fuerte compromiso afectivo por su hija y se evidencia que hay mucha necesidad de compartir con ella; sin embargo presenta rasgos de personalidad ansiosa, dependiente, conformista, inmadura y poco hábil para las relaciones interpersonales, habiendo reconocido que en una oportunidad quiso quedarse con la menor, admitiendo por ello los temores fundados de su progenitora, de lo cual se encuentra arrepentido- ver folios ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y siete-, razones suficientes para restringir por ahora las visitas con pernocte en el domicilio del demandante, por el contrario si es recomendable que las visitas se realicen con externamiento y sin la presencia de la demandada a fin de posibilitar que padre e hija interactúen libremente, al no encontrarse descalificado para ejercer su rol de padre; más aún si la demandada en su declaración de parte de folios doscientos sesenta y seis precisó que se está dando cumplimiento al régimen de visitas provisional.</p> <p>8.1 Que por otro lado, si bien se alega que el horario de visitas de los días martes es muy extenso, ello no resulta correcto teniendo en cuenta que es el único día de la semana en que el progenitor puede visitar a su hija, independientemente de los fines de semana, máxime si él mismo también tiene derecho a compartir con su menor hija las actividades que ella realiza; aunado a que ello constituye un derecho de la niña de relacionarse</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con su padre en la medida que le sea más favorable sin perturbar su estabilidad emocional y académica, por lo que éste extremo debe ser confirmado; igualmente en lo que respecta a las visitas de los fines de semana (sábado), ello resulta acorde a la edad que actualmente tiene la niña, por lo que éste extremo también debe ratificarse; sin embargo en lo que respecta a las visitas durante las fiestas de navidad y año nuevo, éste colegiado considera que por ahora no resulta factible el pernocte, de lo que se colige que en cuanto a éste extremo las visitas se realizaran de la forma siguiente: 1) Fiestas festivas de Navidad: Los años pares el padre externará a su menor hija el día 24 de diciembre a las 10:00 am y la retornará a las 08:00 pm; los años impares el día 25 de diciembre el padre externará a la menor a las 12:00 pm y la retornará el 09:00 pm; la Fiesta de fin de año: Los años pares el padre externará a su menor hija el día 31 de diciembre a las 10:00 am y la retornará a las 08:00 pm; los años impares el día 01 de enero el padre externará a la menor a las 12:00 pm y la retornará el 09:00 pm.</p> <p>8.2. Asimismo se advierte de la resolución impugnada que la A-quo no se ha pronunciado respecto a las visitas en los días de los cumpleaños de la niña y de su padre y si bien es cierto este aspecto no ha sido propuesto por los justiciables, sin embargo el colegiado tiene el deber de considerarlo en aras del Interés Superior de la niña, por lo que debe INTEGRARSE de la siguiente manera: 2) Cumpleaños de la menor en el extremo que la visita se realice los años pares para el padre desde la salida del colegio hasta las siete de la noche, y en caso de caer día no lectivo escolar desde las diez de la mañana hasta las siete de la noche; entendiéndose que a la madre demandada le corresponderá los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>años impares; sin perjuicio que en caso de ponerse de acuerdo ambas partes puedan compartir conjuntamente la celebración del cumpleaños de su menor hija; 3) Cumpleaños del padre, si es día sábado o domingo la recogerá del hogar materno a las diez de la mañana y la retornará a las seis de la tarde y si es día lectivo escolar la recogerá a la salida del colegio, debiendo retornarla al hogar de la madre a las siete de la noche, salvo que se trate de un fin de semana en que le corresponda la visita regulada, debiendo ambos padres recibir terapias psicológicas a fin de mejorar sus relaciones interpersonales por el lapso de seis meses, puesto que ello redundará en beneficio de su hija y permitirá que en un futuro la niña pueda pernoctar en el hogar paterno.</p> <p>8.3 En cuanto a que las visitas deben realizarse en compañía de la progenitora, ello no resulta pertinente por cuanto la niña actualmente tiene cuatro años de edad, la cual se encuentra en tránsito de adquirir cierto grado de autonomía de la madre, tal es así que está asistiendo al nido y se está relacionado con otras personas de su edad, más aún si se tiene en cuenta que la única finalidad del presente proceso es afianzar los lazos paterno filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral de la menor, y en razón de esta finalidad debe otorgarse las condiciones que permitan la libre interrelación de padre e hija, destacándose que la visita no es solamente un derecho de los padres sino también y principalmente de los hijos; siendo éste un medio para mantener el contacto con el progenitor que no ejerce la tenencia, conforme se encuentra regulado en el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 29269, tanto más si la demandada no ha acreditado que las visitas causen peligro o perjuicio en la integridad física o emocional de su niña, por lo que éste extremo tampoco resulta amparable.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>Por cuyas razones: CONFIRMARON la sentencia de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, que Falla: Declarando FUNDADA la demanda instada por don S.S.G contra doña A.D.V sobre Régimen de Visitas; el padre podrá visitar a su hija R.S.D: 1) Los días martes a la salida del nido y regresar al hogar materno a las 6:00 de la tarde; los días sábados el padre recogerá a la menor del hogar materno desde las 12:00 hasta 7:00 de la noche, con externamiento debiendo retornarla dentro del horario establecido; REVOCARON el extremo que dispone : 2) Que dicho régimen se cumplirá por el término de dos meses, que ambas partes recibirán tratamiento psicológico para que las relaciones entre padres mejoren a favor de su menor hija; 3) Cumplido los dos meses de terapia y según el informe psicológico el demandado externará a la menor y podrá pernoctar con la menor los días sábados en que la sacará a su menor hija desde las 12 del mediodía y la devolverá el domingo a las 11:00 de la mañana; 4) En cuanto a los días festivos de la navidad, corresponde para el demandado pasar los años pares, debiendo recogerla en el hogar materno a horas 6:00 de la tarde del día 23 y devolverla el día 25 a horas 9:00 de la mañana al hogar materno; 5) Asimismo el año nuevo de años pares el padre pasará con su menor hija, recogiénola del hogar materno a las 6:00 de la tarde y la devolverá el día 01 de enero a las 10:00 de la mañana;</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas</p>				X						
												9

	<p>REFORMANDOLA: Dispusieron que las visitas se lleven a cabo de la siguiente manera: 2) Fiestas festivas de Navidad: Los años pares el padre externará a su menor hija el día 24 de diciembre a las 10:00 am y la retornará a las 08:00 pm; los años impares el día 25 de diciembre el padre externará a la menor a las 12:00 pm y la retornará el 09:00 pm; la Fiesta de Año Nuevo: Los años pares el padre externará a su menor hija el día 31 de diciembre a las 10:00 am y la retornará a las 08:00 pm; los años impares el día 01 de enero el padre externará a la menor a las 12:00 pm y la retornará el 09:00 pm; INTEGRARON: 3) Cumpleaños de la menor que la visita se realice durante los años pares para el padre desde la salida del colegio hasta las siete de la noche, y en caso de caer día no lectivo escolar desde las diez de la mañana hasta las siete de la noche; entendiéndose que a la madre demandada le corresponderá los años impares; sin perjuicio que en caso de ponerse de acuerdo ambas partes puedan compartir conjuntamente la celebración del cumpleaños de su menor hija; 4) Cumpleaños del padre, si es día sábado o domingo la recogerá del hogar materno a las diez de la mañana hasta las seis de la tarde y si es día lectivo escolar la recogerá a la salida del colegio, debiendo retornarla al hogar de la madre a las siete de la noche, salvo que se trate de un fin de semana en que le corresponda la visita regulada; debiendo ambos padres recibir terapias psicológicas por el lapso de seis meses como mínimo a fin de mejorar sus relaciones interpersonales, puesto que ello redundará en beneficio de su hija y permitirá que en un futuro la niña pueda pernoctar en el hogar paterno. Notificándose y devuélvase.</p>	<p>y sometidas al debate, en segunda instancia”. Si cumple 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. No cumple 5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>											
<p>S.S. ALVAREZ OLAZABAL PLASENCIA CRUZ EYZAGUIRRE GARATE</p>		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple 2. “El pronunciamiento</p>											

Descripción de la decisión		<p>evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°06054-2016-0-1801-JR-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta2, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, y “la claridad”; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”; “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”, y “la claridad”.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°06054-2016-0-1801-JR-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
				Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	

	variable		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
			Postura de las partes				X			[7 - 8]					Alta
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							X	[9- 12]					Mediana
									X	[5 -8]					Baja
									X	[1 - 4]					Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	resolutiva	de congruencia						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: “muy alta” y “alta”; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: “muy alta” y “muy alta”, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: “alta” y “muy alta”; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°06054-2016-0-1801-JR-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	-------------------------------------	--	---

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones	Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Median a					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°06054-2016-0-1801-JR-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: “mediana”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: “mediana” y “mediana”; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: “muy alta” y “muy alta”; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: “alta” y “muy alta”, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visita, en el expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas fueron de rango “muy alta”, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 15° Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que fueron de rango: “muy alta”, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango “muy alta y alta”, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad”; mientras que 1: “explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que el Juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción.

Al respecto Zavaleta (2014), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia señala: es la exposición suscita de la posición de las partes equivalente sus a pretensiones. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122° del Código Procesal Civil, en donde se dejan en claro que la resolución que no cumpla con los requisitos señalados en el mencionado artículo será nula.

Respecto a las posturas de las partes, se evidencio que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emergen de los hechos expuesto por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango “muy alta” (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos

y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”.

En ese sentido se puede decir que el principio de motivación fue de calidad “muy alta” tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos; tal como lo refiere (Zavaleta, 2014), la motivación constituye un requisito técnico de determinados pronunciamientos jurisdiccionales y, desde esta perspectiva, cumple funciones que podrían calificarse como burocráticas, se puede vincular a estas funciones únicamente con el derecho a la impugnación, ya que la motivación se dirige otorgar a las partes la información necesaria para estas, en caso se consideren agravadas por una decisión no definitiva, la impugne.

Asimismo en esta parte, es de tener en consideración lo siguiente: “el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Es por ello que se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango “alta y muy alta”, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; y

“la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”, “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración”; y “la claridad”.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Monroy (1996), el Juez es la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto, y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública. Por tal razón el juez civil no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del demandante y concederle más de lo que está pretendiendo en su demanda.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango “muy alta”, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 2ª Sala Civil de Familia, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, “muy alta, y alta”, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “la individualización de las partes”, y “la claridad”; mientras que 2: “aspectos del proceso”, y “el asunto”, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; “evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”; y “la claridad”; mientras que 2: “evidencia el objeto de la impugnación”, y “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, no se encontraron.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que: “la parte expositiva es de calidad mediana, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia”.

Como lo señala la norma del artículo 122° del Código Procesal Civil, todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el mencionado cuerpo de ley.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango “muy alta y muy alta”, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia”; y “la claridad”.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Couture, citado por Zavaleta (2014), quien expresa que “el razonamiento del juez no se apoya necesariamente en la prueba que el exhibe el proceso ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes, al respecto el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad”, sin embargo Sentis Melendo, citado también por Zavaleta, aclara que “el juez, al sentenciar, no puede prescindir de la prueba en autos, sustituyéndola por su conciencia, lo que puede y debe hacer es tener presente esa prueba, examinándola de acuerdo a su conciencia”.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango “alta y muy alta”, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, y “la claridad”; mientras que 1: evidencia correspondencia

con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”;

“el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado”; y “la claridad”. Mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso”, no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta, puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre régimen de visitas del Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango “muy alta”; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el 15° Juzgado de Familia de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de régimen de visitas (Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango “muy alta” (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; “la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: “explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante”, “la claridad”; “explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado”; y, “explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante

y de la parte demandada”, mientras que 1: “explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver”; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango “muy alta” (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: “las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbados”; “las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta”, “las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “la claridad”. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: “las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; “las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas”; y “las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales” y “la claridad”. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango “alta” (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s)”; “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó”; “el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó”, “el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada”; “el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración” y “la claridad”. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango “muy alta”; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango “mediana, muy alta y muy alta”, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió restituir el bien inmueble al

demandante (Expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango “mediana” (Cuadro 4). En la introducción, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “la individualización de las partes”, y “la claridad”; mientras que 2: “aspectos del proceso”, y “el asunto”, no se encontraron. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; “evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”; y “la claridad”; mientras que 2: “evidencia el objeto de la impugnación, y explícita” y “evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación”, no se encontraron.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango “muy alta” (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: “las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas”; “las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica” y “las máximas de la experiencia”; y “la claridad”. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: “las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue (ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango “alta” (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta”; “el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5

parámetros previstos: “el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó”; “el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó”; “el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado”; y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso”, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Abad, S. y Morales, J (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar.* En Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. T-I (1ra. Edic) Lima Perú.

Alianza Ciudadana (s/f). *Alianza Ciudadana Pro Justicia - situación de la*

https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session9/PA/ACPJ_AlianzaCiudadanaPro-Justicia.pdf

Bejar Pereyra, Oscar. (2018). *La Sentencia - Importancia de su Motivación.* En Editorial Grijley. (6ta Edición). Lima Perú.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Código Civil. (2020). *Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes, Código de Responsabilidad penal del adolescente.* En Editorial Jurista Editores. (1ra Edición). Lima Perú.

Chunga Lamonja, Fermín. (2005). *El Código de los Niños y Adolescentes.* En Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres. (1ra. Ed). Setiembre del 2005. Lima

Franciscovik Igunza, B. (s/f). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho.* Recuperado de: https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DER ECHO.pdf

García, M. (1999). *La reforma de la Administración de Justicia.* Recuperado de: <http://ipe.org.pe/wp-content/uploads/2009/06/reforma-just.pdf>

Gonzales Linares, Nerio. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El proceso civil peruano2.* En Editorial Jurista Editores. Lima Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

- González, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa.* En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Meza Torres, Yelena. (2019).** *El Código de los Niños y Adolescentes.* En Jurista Editores. (1ra. Ed.). Febrero 2019. Lima
- Monroy Galvez, Juan. (1996).** *"Introduccion al proceso civil".* en Editorial TEMIS S.A. (1ra Edicion). Bogota - Colombia.
- Obando Blanco, Víctor. (1997).** *Estudios de derecho procesal civil2.* En Editorial San Marcos. (1ra Edición). Lima Perú.
- Rodríguez Domínguez, Elvito. (2006).** *Manual de Derecho Procesal Constitucional.* En Editorial Grijley. (3ra Edición). Lima Perú.
- Távora Córdova, Francisco. (s.f.).** *Los recursos procesales civiles.* Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Torres Calderón, L. (2014).** *Reforma a la Administración Colombiana desde la óptica de un operador judicial.* Recuperado de: [Reforma a la administración de justicia colombiana desde la ...revistas.uptc.edu.co > index.php > article > download](http://revistas.uptc.edu.co/index.php/article/download)
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta Rodríguez, Roger. (2013).** *“La motivación de las resoluciones judiciales- como argumentación jurídica”.* En Editorial Moreno S.A. IDEMSA. Lima Perú.

A

N

E X O S

Anexo 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DECIMO QUINTO JUZGADO FAMILIA**

**15° JUZGADO FAMILIA
EXPEDIENTE**

: 06054-2016-0-1810-JR-FC-15

MATERIA	: REGIMEN DE VISITAS
JUEZ	: TORRES VALDIVIA, CARMEN NELIA
ESPECIALISTA	: CASTILLO REGALADO LILIANA BERTHA
DEMANDADO	: DURANTEAU VALENCIA ALINE
DEMANDANTE	: SANTOLALLA GARCIA SERGIO

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DEICISEIS

Lima, siete de agosto

De dos mil diecisiete. -

I.- EXPOSICION DE LOS HECHOS:

VISTOS: Resulta de autos que por recurso de fojas dieciocho a dieciséis, don **S. S. G.**, interpone demanda de **Régimen de Visitas**, dirigiéndola contra la madre de su hija doña **A. D. V.**, a fin de que por mandato judicial se le permita visitar y externar a la menor **R. S. D.**, actualmente de tres años de edad; funda su pretensión señalando que: como consecuencia de su relación extramatrimonial y como producto de ello procrearon a la menor materia de Litis, que desde que ambos se separaron por incompatibilidad de caracteres ha tratado de cumplir con sus obligaciones como padre de acuerdo a sus posibilidades económicas; pese a ello la demandada obstaculiza a que externe a su hija a su domicilio, es mas no le permite visitar a su niña a la casa de la demandada, restringiendo el derecho tanto de él como de su menor hija; asimismo, señala no ve a su niña desde el once de febrero de dos mil dieciséis, por lo que ante la actitud negativa de la demandada de rehusarse a que el actor tenga contacto con la menor es que solicita que judicialmente se declare fundada su demanda y se le fije un Régimen de Visitas; **ADMITIDA** a trámite la demanda por resolución dos de fojas treinta y tres, se confiere traslado a la demandada, quien contesta la demanda mediante escrito de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, ver folios 76 a 84 quien señalo que no ha negado al demandante de ver a su menor hija pese a que no cumple con sus obligaciones de padre a favor de la menor, por resolución número tres de fecha trece de julio de dos mil dieciséis se resolvió tener por admitida la contestación de la demanda, y se cita a las partes a audiencia única; la misma que se lleva a cabo con la asistencia de ambas partes, conforme consta en el acta de fojas 97 a 101, continuada a fojas doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y ocho; actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes y recibidos los informes solicitados, se **REMITE**, los autos a vista fiscal, a fin de que la Señora Representante del

Ministerio Público emite su Dictamen de Ley, el cual obra a fojas 301 a 303; y siendo el estado de la causa la de sentenciar, es momento de expedirla.-----

II.- ANALISIS DE LA PRETENSION

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Que conforme consagra el Artículo ciento treinta y nueve, Inciso tercero de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso; el cual comprende entre otros principios la observancia de la Legalidad, es decir lo dispuesto en el ordenamiento positivo;*

SEGUNDO.- *Que, estando a los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, las normas contenidas en dicho cuerpo legal son de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario;*

TERCERO.- *Que, estando a lo preceptuado en el Artículo III del Título Preliminar del Código Adjetivo Civil, el Juzgador al dirimir una controversia o eliminar una incertidumbre con relevancia Jurídica, debe atender no solo a la finalidad concreta del proceso, sino debe atender también a la finalidad abstracta del mismo cual es la de contribuir a la paz social en justicia, haciendo efectivos los derechos sustanciales de las partes, otorgando a cada cual lo que le corresponde;*

CUARTO.- *Que, como reconoce el Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, Instrumento Internacional suscrito, aprobado y ratificado por el Perú, el cual conforme lo*

dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, forma parte de nuestro derecho nacional, con rango Constitucional; y tratándose de derechos humanos deben interpretarse sus normas siempre bajo los principios Pro – Hómine (a favor del hombre) y Pro – Libertate, como dispone la cuarta disposición final de la Constitución Peruana, que, como señalamos líneas arriba, reconoce que el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en el seno de su familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.-----

QUINTO.- *El denominado "derecho de visitas" es el derecho que tiene uno de los padres que no accedió a la tenencia a conservar las relaciones personales con sus menores hijos con quienes no convive. Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que refiere directamente*

al hijo este derecho. Así, en su artículo 9, numeral 3, reconoce el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. A pesar de ello, el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 88), antes de seguir este postulado, siguió manteniendo este derecho como establecido a favor de los padres; de la misma forma que lo hace el Código Civil en su artículo 422° El segundo párrafo del artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes establece que: “el Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”, en consecuencia debe el juzgador al resolver una controversia como la que nos ocupa, observar la plena vigencia de los derechos y principios que consagra la Convención en comento.-----

SEXTO.- *Y analizando las pruebas y corren en autos se ha podido comprobar que la demandante impide que el demandado ejerza su derecho que le corresponde al poder visitar y sacar a pasear a su menor hija, interponiéndose en que el demandado tenga vinculo paterno filial con su menor hija. Que de fecha de audiencia 04 de octubre del 2016, se le fijo un régimen de visitas en forma provisional, por cuanto la demandada no dejaba que visite a su menor hija, no habiendo cumplido con las ordenes de este despacho, haciendo caso omiso, conforme se puede apreciar de la constatación policial de fojas 189, 211, 214, 230, 231, 233, 306, 323, 334, 336, 338, 340, y 342, señalándose en su gran mayoría de ellas el incumplimiento del Régimen de Visitas ordenado por este Despacho lo que se tiene que tener en cuenta al momento de resolver, por cuanto toda disposición del Juez se cumple*

conforme se señala en el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la señala “ Toda o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala... ”.-----

SEPTIMO.- *Que conforme se puede apreciar del Informe Social analizado a ambas partes, obrantes de fojas 156 a 170 y de fojas 161 a 167, se aprecia de dicho informe realizado al demandante, desde sus seis primeros años de relación con el demandado y se desarrolló en sus términos la relación de pareja, por cuanto el demandado es una persona conformista,*

pero siempre, pero siempre se preocupa por su menor hija, a quien le acude en forma mensual con S/. 1150 nuevos soles como pensión alimenticia, por lo que el demandante tiene todo el derecho de poder visitar y externarla como padre, para que así los vínculos paternos filiales sean buenos y la menor tenga un buen desarrollo psicosocial que es muy importante en la vida de la menor.—

OCTAVO.- *Con lo que ha quedado demostrado que la demandada ha desacatado la orden judicial, haciendo caso omiso, entretanto efectuándola o no estando al domicilio para que el demandante no pueda cumplir con su régimen de visitas ordenado; de seguir la demandada sin acatar dicha disposición se le variara la tenencia y custodia que ostenta por el momento, y se remitirá copias a la Fiscalía por desacato a la autoridad.-----*

NOVENO.- *A que siendo así, y habiéndose valorado los medios probatorios con el criterio de conciencia que le faculta la Ley, la suscrita Juez considera que debe declararse fundada la demanda.-----*

III.- DECISION

Por lo expuesto precedentemente, de conformidad en parte con el Dictamen Fiscal de fojas trescientos uno a trescientos tres, valorando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Constitución y la Ley facultan, la

Magistrada del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; -----

FALLO: *Declarando **FUNDADA** la demanda instada por don S. S. G. contra doña A. D. V. sobre Régimen de Visitas, en consecuencia fijo el siguiente Régimen de Visitas: El padre podrá visitar a su hija R. S. D. 1.-**los días martes a la salida del nido y regresar al hogar materno a las 6:00 de la tarde; los días sábados el padre recogerá a la menor del hogar materno desde las 12:00 a.m. hasta 7:00 de la noche**, con externamiento debiendo retornarla dentro del horario establecido, dicho régimen lo cumplirá por el termino de dos meses, que ambas partes recibirán tratamiento psicológico para que las relaciones entre padres mejoren a favor de su menor hija; 2.- Cumplido los dos meses de terapia y según el informe psicológico el demandado externara a la menor y podrá pernoctar con la menor los días ; sábados en que la sacara a su menor hija desde las 12 del medio día y la devolverá el domingo a las once de la mañana. 3.- En cuanto a los días festivos de la navidad, corresponde para*

*el demandado pasar los años pares, debiendo recogerla en el hogar materno a horas 6 de la tarde del día 23 y devolverla el día 25 a horas 9 de la mañana al hogar materno. 4.- Asimismo el año nuevo de años pares el padre pasará con su menor hija, recogiéndola del hogar materno a las 6 de la tarde y la devolverá el día 1° de enero a las 10 de la mañana. 5.- Se recomienda a ambas partes dar fiel cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, de no cumplir la demandada con el Régimen de visitas ordenado, se le variara la tenencia y se remitirán copias a la Fiscalía por desacato a la autoridad; de no cumplir el demandante con entregar a la menor al hogar materno después del horario de visitas, se le suspenderá el régimen de visitas, previa constatación policial. **Oficiándose y Notificándose. ----***



**PODER JUDICIAL
DEL PERÚ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA
DE FAMILIA**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 6054-2016-0-1801-JR-FC-15.
DEMANDANTE : S.S.G.D
DEMANDADA : A.D.V.
MATERIA : REGIMEN DE VISITAS.

Resolución: 05

Lima, seis de febrero del año

Dos mil dieciocho.-

VISTOS; Interviniendo como ponente la señora Jueza Superior **Eyzaguirre Garate**; vista la causa conforme a la constancia emitida por relatoría a folio quinientos trece; y de conformidad en parte con lo opinado por la señora representante del Ministerio Público, en su dictamen de folios quinientos tres a quinientos nueve, y;

CONSIDERANDO:

I. OBJETODEPRONUNCIAMIENTO.

Viene en grado de *apelación* por parte de la demandada la sentencia que obra de folios trescientos setenta y uno a trescientos setenta y cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, que Falla: Declarando **FUNDADA** la demanda instada por don S.S.G contra doña A.D.V sobre Régimen de Visitas en consecuencia fija el siguiente régimen de visitas: El padre podrá visitar a su hija R.S.D, **1)** Los días martes a la salida del nido y regresar al hogar materno a las 6:00 de la tarde; los días sábados el padre recogerá a la menor del hogar materno desde las 12:00 hasta 7:00 de la noche, con externamiento debiendo retornarla dentro del horario establecido, dicho régimen lo cumplirá por el término de dos meses, que ambas partes recibirán tratamiento psicológico para que las relaciones entre padres mejoren a favor de su menor hija; **2)** Cumplido los dos meses de terapia y según el informe psicológico el demandado externará a la menor y podrá pernoctar con la menor los días sábados en que la sacará a su menor hija desde las 12 del

medio día y la devolverá el domingo a las 11:00 de la mañana; **3)** En cuanto a los días festivos de la navidad, corresponde para el demandado pasar los años pares, debiendo recogerla en el hogar materno a horas 6:00 de la tarde del día 23 y devolverla el día 25 a horas 9:00 de la mañana al hogar materno; **4)** Asimismo el año nuevo de años pares el padre pasará con su menor hija, recogiéndola del hogar materno a las 6:00 de la tarde y la devolverá el día 01 de enero a las 10:00 de la mañana, con lo demás que contiene.

II. EXPRESION DE AGRAVIOS: A) FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE LA DEMANDADA ALINE DURANTEAU VALENCIA.

La recurrente mediante escrito de folios trescientos noventa y uno a trescientos noventa y ocho, sustenta su apelación entre otros argumentos en los siguientes:

2.1. Que en la recurrida no se ha considerado que la recurrente ha cumplido con el régimen de visitas con externamiento y que las pocas veces que no fue externada del hogar materno la niña, fue cuando aquella estaba enferma y no podía salir.

2.2. Que la resolución impugnada incurre en error toda vez que no se ha tomado en cuenta que su menor hija cuenta con solo tres años de edad, por lo que el horario de las visitas de los días martes resulta muy largo, correspondiendo que se fije en menos horas con externamiento; además las visitas de fin de semana, deben ser los domingos de 12:00 pm a 5:00 pm; y los días festivos de navidad y año nuevo sean 24 y 31 de diciembre, sin pernocte en el domicilio del padre, correspondiendo que se establezca que toda salida de su menor hija sea en compañía de la madre por su corta edad, por cuanto aquél no es una persona responsable.

III.-ARGUMENTACION JURIDICA

PRIMERO: Que “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; conforme lo señala el Artículo 364° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Que es función del Estado a través de Poder Judicial cumplir con su rol subsidiario en los asuntos de familia, especialmente cuando se trata de derechos de niños, niñas y/o adolescentes que se encuentran en conflicto por la negativa de sus padres en conciliar sus discrepancias, a ponerse de acuerdo, como sucede en el presente caso en que los progenitores se encuentran separados. Que por la naturaleza del proceso y tratándose de un problema humano que debe abordarse en forma integral, se procede a expedir el siguiente pronunciamiento en base a lo que se considera razonablemente como la mejor solución para el bienestar de los niños materia de litis, haciendo efectivo de este modo la protección de su Interés Superior¹, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, y artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello bajo el prisma constitucional del artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú que establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

TERCERO: Así también, la **Casación** número 5201-2007-Pasco² señala “(...) *Séptimo:*

*El Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes establece los supuestos de hecho para solicitar un régimen de visitas; y que más que un derecho de los padres que están separados, **implica el derecho de los niños a mantener con el padre o la madre (que no ejerce la patria potestad o no vive con él) una relación efectiva necesaria para garantizar el desarrollo integral del niño o el adolescente;** siendo facultad del Juez- aun cuando hubiera acuerdo entre los padres-determinar el régimen de visitas que resulte más conveniente a los intereses del menor (...)*”.

CUARTO: Igualmente el profesor **Enrique Varsi Rospigliosi** en cuanto al tema en referencia, señala lo siguiente: *“el Régimen de Visitas, es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral”*³.

³ Enrique Varsi Rospigliosi, Tratado de Derecho de Familia, pág. 311.

QUINTO: Que, del mismo modo el inciso tercero del Artículo 9° de la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el Perú y aprobada por Resolución Legislativa N° 25278 con fecha 20 de noviembre de 1989; ratificada el 04 de setiembre de 1990, garantiza el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior.

SEXTO: Respecto al Interés Superior del Niño y del Adolescente y su relación con el Régimen de Visitas, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente N° 01817-2009-PHC/TC, en su décimo noveno y vigésimo fundamento: “(...) **19) De este modo, en virtud de este derecho, la familia y, en su defecto, el Estado, la sociedad y la comunidad, asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. La eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. De ahí que la unidad y estabilidad familiar sean indispensables para el desarrollo armónico e integral del niño, así como la presencia activa, participativa y permanente de los padres. Por ello, el cuidado y amor que los padres se prodigan y el respeto a sus cualidades, defectos y talentos especiales, aseguran que el derecho del niño a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material sea satisfecho. **20) Sin embargo, ello no significa que el Estado tenga que imponer a los padres la obligación de convivir o de mantener relaciones conjuntas como único mecanismo de protección del niño; pero si comporta que, ante la ruptura de la relación entre los padres y a falta de acuerdo entre ellos, resulte necesaria la intervención del Estado para definir la estabilidad familiar del niño, a través de la fijación de la custodia y del régimen de visitas, conforme al proceso establecido para tal efecto. Y es que, cuando las relaciones entre los padres generen actos de violencia familiar, la medida más adecuada e idónea a fin de tutelar el interés superior del niño es la separación de los padres, para que el niño pueda desarrollarse en un ambiente armonioso y de afecto. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado.****

SEPTIMO: En relación al agravio descrito en el numeral 2.1 del Item II Fundamentos del Recurso Impugnatorio de la demandada, cabe señalar que según se advierte de las constataciones policiales obrante a folios doscientos once, doscientos catorce, doscientos

treinta, doscientos treinta y uno, trescientos seis, trescientos veintitrés, trescientos treinticuatro, trescientos treinta y seis, trescientos treinta y ocho, trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y dos respectivamente, el incumplimiento del régimen de visitas no ha sido necesariamente por que la hija de las partes se encontraba enferma, sino también porque la menor estaba durmiendo, ó no se encontraba su mamá, además de no estar presente la empleada, así como por no hallarse su hija por haber ido a la playa etc, tan es así que la demandada al prestar su declaración de parte de folios doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y siete, así como en su escrito presentado con fecha 15 de mayo del 2017, obrante de folios trescientos veintiséis a trescientos veintinueve, señaló que el incumplimiento de las visitas alegado por el demandante, la mayoría de las veces fue porque era la recurrente quien acompañaba a su menor hija y no la nana, versión que fue corroborada por el accionante en su escrito de folios ciento noventa y dos a ciento noventa y siete, de lo que se colige que el régimen de visitas provisional ordenado en la Audiencia Única de folios cien a ciento uno, no se ha cumplido la mayoría de las veces por causa imputable a la progenitora; aunado a ello se debe tener en cuenta que si bien ambas partes atraviesan problemas de conflicto de pareja, éste hecho *per se* no debe repercutir en la relación entre aquellos y su menor hija, la cual por su corta edad requiere generar vínculos afectivos y adecuados modelos de conducta por parte de ambos progenitores, máxime si la primera infancia es la fase de formación de la personalidad y de su vínculo afectivo con su entorno más próximo, por lo que éste agravio no resulta amparable .

OCTAVO: En cuanto al **agravio** descrito en el numeral 2.2 del Item II Fundamentos del Recurso Impugnatorio; cabe mencionar que el presente proceso está relacionado con el régimen de visitas solicitado a favor de la menor de iniciales R.S.D., respecto al derecho a las visitas tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en resaltar la importancia de que los hijos se relacionen con ambos padres, en los casos en que éstos vivan separados. Sobre éste punto el autor Alex F. Plácido V.⁴, comenta: “*Los primeros años de los niños pequeños son la base de la salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes (...)*”

⁴ Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Instituto Pacífico, Lima 2015, página 614.

Las experiencias y crecimiento y desarrollo de los niños pequeños varían de acuerdo con su naturaleza individual, sexo, condiciones de vida, organización familiar, estructuras de atención y sistemas educativos (...) Respetar los intereses, experiencias y problemas bien diferenciados que afrontan todos los niños pequeños es el punto de partida para la realización de sus derechos durante esta fase esencial de sus vidas”; siendo esto así resulta indispensable el concurso de ambos progenitores en la formación de la menor cuyo régimen de visitas se solicita; si bien es cierto la hija de las partes aún es pequeña puesto que a la fecha cuenta con cuatro años de edad, también lo es, que según se aprecia del Protocolo de Pericia Psicológica N° 2776-2016-MCF-EM-PSI practicado al accionante S.S.G., éste ha desarrollado un fuerte compromiso afectivo por su hija y se evidencia que hay mucha necesidad de compartir con ella; sin embargo presenta rasgos de personalidad ansiosa, dependiente, conformista, inmadura y poco hábil para las relaciones interpersonales, habiendo reconocido que en una oportunidad quiso quedarse con la menor, admitiendo por ello los temores fundados de su progenitora, de lo cual se encuentra arrepentido- ver folios *cientosesenta y cinco a ciento sesenta y siete*-, razones suficientes para restringir por ahora las visitas con pernocte en el domicilio del demandante, por el contrario si es recomendable que las visitas se realicen con externamiento y sin la presencia de la demandada a fin de posibilitar que padre e hija interactúen libremente, al no encontrarse descalificado para ejercer su rol de padre; más aún si la demandada en su declaración de parte de folios *doscientos sesenta y seis* precisó que se está dando cumplimiento al régimen de visitas provisional.

8.1 Que por otro lado, si bien se alega que el horario de visitas de los días martes es muy extenso, ello no resulta correcto teniendo en cuenta que es el único día de la semana en que el progenitor puede visitar a su hija, independientemente de los fines de semana, máxime si él mismo también tiene derecho a compartir con su menor hija las actividades que ella realiza; aunado a que ello constituye un derecho de la niña de relacionarse con su padre en la medida que le sea más favorable sin perturbar su estabilidad emocional y académica, por lo que éste extremo debe ser confirmado; igualmente en lo que respecta a las visitas de los fines de semana (sábado), ello resulta acorde a la edad que actualmente tiene la niña, por lo que éste extremo también debe ratificarse; sin embargo en lo que respecta a las visitas durante las fiestas de navidad y año nuevo, éste colegiado considera que por ahora no resulta factible el pernocte, de lo que se colige que en cuanto a éste extremo las visitas se realizaran de la forma siguiente:

1) Fiestas festivas de Navidad: Los años pares el padre externará a su menor hija el día 24 de diciembre a las 10:00 am y la retornará a las 08:00 pm; los años impares el día 25 de diciembre el padre externará a la menor a las 12:00 pm y la retornará el 09:00 pm; **la Fiesta de fin de año:** Los años pares el padre externará a su menor hija el día 31 de diciembre a las 10:00 am y la retornará a las 08:00 pm; los años impares el día 01 de enero el padre externará a la menor a las 12:00 pm y la retornará el 09:00 pm.

8.2. Asimismo se advierte de la resolución impugnada que la A-quo no se ha pronunciado respecto a las visitas en los días de los cumpleaños de la niña y de su padre y si bien es cierto este aspecto no ha sido propuesto por los justiciables, sin embargo el colegiado tiene el deber de considerarlo en aras del Interés Superior de la niña, por lo que debe INTEGRARSE de la siguiente manera: **2) Cumpleaños de la menor** en el extremo que la visita se realice los años pares para el padre desde la salida del colegio hasta las siete de la noche, y en caso de caer día no lectivo escolar desde las diez de la mañana hasta las siete de la noche; entendiéndose que a la madre demandada le corresponderá los años impares; sin perjuicio que encasodeponerse de acuerdo ambas partes puedan compartir conjuntamente la celebración del cumpleañosdesumenorhija; **3) Cumpleaños del padre**, si es día sábado o domingo la recogerá del hogar materno a las diez de la mañana y la retornará a las seis de la tarde y si es día lectivo escolar la recogerá a la salida del colegio, debiendo retornarla al hogar de la madre a las siete de la noche, salvo que se trate de un fin de semana en que le corresponda la visita regulada, debiendo ambos padres recibir terapias psicológicas a fin de mejorar sus relaciones interpersonales por el lapso de seis meses, puesto que ello redundará en beneficio de su hija y permitirá que en un futuro la niña pueda pernoctar en el hogar paterno.

8.3 En cuanto a que las visitas deben realizarse en compañía de la progenitora, ello no resulta pertinente por cuanto la niña actualmente tiene cuatro años de edad, la cual se encuentra en tránsito de adquirir cierto grado de autonomía de la madre, tal es así que está asistiendo al nido y se está relacionando con otras personas de su edad, más aún si se tiene en cuenta que la única finalidad del presente proceso es afianzar los lazos paterno filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral de la menor, y en razón de esta finalidad debe otorgarse las condiciones que permitan la libre interrelación de padre e hija, destacándose que la visita no es solamente un derecho de los padres sino también y principalmente de los hijos; siendo éste un medio para mantener el contacto

con el progenitor que no ejerce la tenencia, conforme se encuentra regulado en el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley 29269, tanto más si la demandada no ha acreditado que las visitas causen peligro o perjuicio en la integridad física o emocional de su niña, por lo que éste extremo tampoco resulta amparable.

IV. DECISIÓN:

Por cuyas razones: **CONFIRMARON** la sentencia de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, que Falla: Declarando **FUNDADA** la demanda instada por don S.S.G. contra doña A.D.V sobre Régimen de Visitas; el padre podrá visitar a su hija R.S.D: **1) Los días martes** a la salida del nido y regresar al hogar materno a las 6:00 de la tarde; **los días sábados** el padre recogerá a la menor del hogar materno desde las 12:00 hasta 7:00 de la noche, con externamiento debiendo retornarla dentro del horario establecido; **REVOCARON** el extremo que dispone : **2) Que dicho régimen se cumplirá por el término de dos meses, que ambas partes recibirán tratamiento psicológico para que las relaciones entre padres mejoren a favor de su menor hija; 3) Cumplido los dos meses de terapia y según el informe psicológico el demandado externará a la menor y podrá pernoctar con la menor los días sábados en que la sacará a su menor hija desde las 12 del mediodía y la devolverá el domingo a las 11:00 de la mañana; 4) En cuanto a los días festivos de la navidad, corresponde para el demandado pasar los años pares, debiendo recogerla en el hogar materno a horas 6:00 de la tarde del día 23 y devolverla el día 25 a horas 9:00 de la mañana al hogar materno; 5) Asimismo el año nuevo de años pares el padre pasará con su menor hija, recogiénola del hogar materno a las 6:00 de la tarde y la devolverá el día 01 de enero a las 10:00 de la mañana; REFORMANDOLA: Dispusieron que las visitas se lleven a cabo de la siguiente manera: **2) Fiestas festivas de Navidad: Los años pares** el padre externará a su menor hija el día 24 de diciembre a las 10:00 am y la retornará a las 08:00 pm; **los años impares** el día 25 de diciembre el padre externará a la menor a las 12:00 pm y la retornará el 09:00 pm; **la Fiesta de Año Nuevo: Los años pares** el padre externará a su menor hija el día 31 de diciembre a las 10:00 am y la retornará a las 08:00 pm; **los años impares** el día 01 de enero el padre externará a la menor a las 12:00 pm y la retornará el 09:00 pm; **INTEGRARON: 3) Cumpleaños de la menor** que la visita se realice durante los años pares para el padre desde la salida del colegio hasta las siete de la noche, y en caso de caer día no lectivo escolar desde las diez de la mañana hasta las siete de la noche; entendiéndose que a la**

madre demandada le corresponderá los años impares; sin perjuicio que en caso de ponerse de acuerdo ambas partes puedan compartir conjuntamente la celebración del cumpleaños de su menor hija; **4) Cumpleaños del padre**, si es día sábado o domingo la recogerá del hogar materno a las diez de la mañana hasta las seis de la tarde y si es día lectivo escolar la recogerá a la salida del colegio, debiendo retornarla al hogar de la madre a las siete de la noche, salvo que se trate de un fin de semana en que le corresponda la visita regulada; debiendo ambos padres recibir terapias psicológicas por el lapso de seis meses como mínimo a fin de mejorar sus relaciones interpersonales, puesto que ello redundará en beneficio de su hija y permitirá que en un futuro la niña pueda pernoctar en el hogar paterno. Notificándose y devuélvase.

S.S ALVAREZ OLAZABAL

S.S. PLASENCIA CRUZ

S.S. EYZAGUIRRE GARATE

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	Introducción	<p>1. “El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. “Evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes”. Si cumple/No cumple</p>

	establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			<p>4. “Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)”.Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

			tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)2.Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
			1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”. (Es completa) Si cumple/No cumple

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. (Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El

			<p>contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)” .Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)” .Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

		Aplicación del principio de congruencia					9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

Muy Alta [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 =

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =

Muy baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 =

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre régimen de visitas en el expediente N°06054-2016-0-1810-JR-FC-15 del distrito judicial de Lima 2020.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima,

Edson Vladimir Obregón Chara
DNI N° 44244757 – Huella digital

ANEXO 6:

**MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)
TÍTULO**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, en el expediente N° 06054-2016-0-1810-FC-JR-15, del Distrito Judicial Lima 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06054-2016-0-1810-FC-JR-15 del Distrito Judicial de Lima, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06054-2016-0-1810-FC-JR-15 del Distrito Judicial de Lima 2020.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.